

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

PROCESO DE LICITACIÓN

LP-1-2026

**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
COMPLEMENTARIO AL PLIEGO ELECTRÓNICO.**

OBJETO:

“PROVEER RECURSO HUMANO IDÓNEO Y CALIFICADO PARA EL DESARROLLO DE LA REGIONALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS EVENTOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE SE ADELANTARÁN DURANTE LA VIGENCIA 2026 POR LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DE DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE”

Bogotá D.C., AGOSTO DE 2026.

INTRODUCCIÓN

El **MINISTERIO DEL DEPORTE**, en adelante **MINDEPORTE**, pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección de los Contratistas encargados de ejecutar el contrato de prestación de servicios temporales cuyo objeto comporte “Proveer recurso humano idóneo y calificado para el desarrollo de la regionalización en el territorio nacional y acompañamiento de los eventos, programas, estrategias y actividades que se adelantarán durante la vigencia 2026 por los grupos internos de trabajo de deporte social comunitario, actividad física y recreación, adscritos a la dirección técnica de fomento y desarrollo del ministerio del deporte, de conformidad con las necesidades institucionales, los lineamientos técnicos y operativos establecidos y la normatividad vigente aplicable”.

La selección de los Contratistas se realizará través de licitación pública, en atención a la cuantía a contratar.

Los Documentos del Proceso están a disposición del público en la plataforma SECOP II.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción “COMPROMISO DE TRANSPARENCIA” en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de: los números telefónicos: (+57 601) 562 9300 ó 382 2800; la línea gratuita transparente de la Secretaría de Transparencia, 01 8000 913666; en el correo electrónico: transparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la Secretaría, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá D.C., Colombia.

1.2 ASPECTOS GENERALES

El documento del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y atendiendo los requisitos exigidos por la sección 2 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán seguir en la elaboración de la propuesta la metodología señalada en el presente documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole lo cual permita una selección en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas serán responsables de conformidad con lo señalado en la Ley en esta materia, en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo y seguir las siguientes recomendaciones:



Deporte

- a. Examine rigurosamente los estudios previos, documentos soporte, el contenido del pliego de condiciones definitivo, los documentos que hacen parte de este, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.
- b. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- c. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- d. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
- e. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
- f. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
- g. Suministre toda la información requerida en el presente documento.
- h. Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.
- i. Cumpla las instrucciones que en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.
- j. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este documento.
- k. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se aceptarán propuestas una vez se cumpla la hora fijada para el efecto. En todo caso la hora oficial que será tenida en cuenta por el MINDEPORTE será la señalada en el en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SECOP II. El proponente deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso al MINDEPORTE y las medidas de seguridad para ello.
- l. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta, autorizan a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.
- m. La presentación de la propuesta por parte del oferente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, ficha técnica, pliego de condiciones, adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por el MINDEPORTE y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra. Toda consulta al proceso deberá formularse en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SECOP II., a través del usuario autorizado, HASTA EL DÍA Y LA HORA MÁXIMA FIJADA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. En ningún caso el MINDEPORTE atenderá consultas telefónicas ni personales. La entidad responderá por el escrito correspondiente.
- n. El examen que deberán hacer los Proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo. Adicionalmente, los Proponentes deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.
- o. De este Pliego y sus Anexos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos o financieros que lleguen a soportar la Propuesta de los Proponentes. El Adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los Estudios y Documentos Previos y en el Contrato, y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los Proponentes en la valoración de la Propuesta Económica y será remunerada de conformidad con dicha Propuesta Económica y con lo establecido en el Contrato.
- p. El Proponente que resulte Adjudicatario de este Proceso de Licitación Pública que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por este en virtud del Contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.
- q. Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han considerado la viabilidad financiera del Contrato, bajo las condiciones contenidas en su Propuesta en especial en su Propuesta Económica.
- r. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
- s. El MINDEPORTE podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente.



Deporte

- t. Es responsabilidad del proponente verificar la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección, a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SECOP II.

1.3 PARTICIPANTES

En el presente Proceso de Contratación podrán participar personas jurídicas o naturales en consorcio o unión temporal que se encuentren inscritas en el RUP de acuerdo con los requisitos del presente pliego de condiciones, en caso de las personas jurídicas y los consorcios, uniones temporales la duración de esta asociación no debe ser inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, en todo caso deberá estar vigente hasta el término de liquidación del contrato. No obstante, lo anterior en el evento en que no ocurriera la liquidación del contrato dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se entenderá hasta la liquidación del mismo.

El **MINDEPORTE** también revisará que el proponente no se encuentre en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

La conformación de consorcios en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y que cumplan los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de la propuesta.

1.4 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones; la preparación y presentación de las Ofertas; la presentación de observaciones a las mismas; la asistencia a audiencias públicas; y, cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.5 COMUNICACIONES

Se informa a los interesados en el presente proceso que **TODA COMUNICACIÓN** (observaciones, consultas, subsanaciones, propuestas, comunicaciones, etc.) **SOLO** podrán realizarse a través de la plataforma del SECOP II y con el usuario legalmente autorizado (proponente singular o plural).

Así mismo la Entidad **ÚNICAMENTE** aceptará y tendrá como válidas las comunicaciones que se reciban a través del SECOP II.

1.6 IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Si con la propuesta se allegan documentos que estén en lengua extranjera, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Si el proponente resulta adjudicatario del presente proceso de contratación, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular Única Expedida Por La Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente).

1.7 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.



Deporte

Si al momento de la suscripción del Contrato, el Adjudicatario no presenta los documentos en la forma indicada, se considerará como una manifestación de no suscripción del Contrato; y en consecuencia, podrá hacerse efectiva la garantía de seriedad de la Oferta.

1.7.1 Apostilla y consularización de documentos públicos

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Los documentos públicos otorgados en el extranjero deben ser presentados por el **proponente** legalizados de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero, sin que se requiera autenticaciones o ratificaciones adicionales.

Dentro de la propuesta el **proponente** puede aportar los documentos en copia simple y el **proponente** favorecido con la adjudicación del proceso de contratación, debe allegar el documento debidamente legalizado de conformidad con la normatividad vigente.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados expedidos en el exterior.

Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

1.7.2 Títulos obtenidos en el exterior

El **proponente** que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior podrá acreditar dichos títulos con:

i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación, o ii) la convalidación correspondiente.¹

Adicionalmente todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados conforme a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

1.8 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

1.8.1 Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el **Formato 1 - Experiencia**; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato.

¹ Circular Externa No. 22 del 16 de marzo de 2017. Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Deporte

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

1.8.2 Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Los valores convertidos a Pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en la página <http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>, del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

1.9 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

- **Adenda(s):** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
- **Adjudicación:** Decisión emanada de MINDEPORTE por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
- **Adjudicatario(a):** Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
- **Anexo:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego y que hacen parte integral del mismo.
- **Análisis del Sector:** Estudios por parte de la Entidad Estatal del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
- **Aportes Legales:** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.
- **Aviso de Convocatoria:** Es el documento publicado en el SECOP II con el fin de realizar la convocatoria pública para informar a todos los interesados que pueden participar y presentarse en el proceso de Licitación Pública.
- **Capacidad Jurídica:** Para los efectos del presente Proceso de Licitación Pública, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable



Deporte

para participar en el presente proceso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

- **Carta de presentación.** Es el modelo de comunicación que figura como Anexo de este Documento, que los proponentes deberán diligenciar y estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del proponente.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
- **Clasificador de Bienes y Servicios:** Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.
- **Colombia Compra Eficiente:** Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto Ley número 4170 de 2011.
- **Conflicto de Interés:** Aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato. Esta circunstancia deberá darse a conocer a la Entidad Estatal.
- **Consortio:** Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- **Contratista:** Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
- **Contrato:** Negocio jurídico que se suscribirá entre MINDEPORTE y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
- **Día(s) Calendario:** Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No Hábil.
- **Día(s) Hábil(es):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles MINDEPORTE mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
- **Día(s) No Hábil(es):** Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
- **Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
- **Entidad Estatal:** Cada una de las entidades a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y/ o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
- **Especificaciones:** Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso, a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución del contrato.
- **Estimación del riesgo previsible:** Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.



Deporte

- **Estudios y documentos previos:** Es la justificación técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Contendrán los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.
- **Fecha de iniciación de la ejecución del contrato:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.
- **Fecha de terminación de la ejecución del contrato:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.
- **Garantía de Seriedad de la oferta:** Mecanismo de cobertura de riesgos a favor de entidades estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las modalidades de garantía a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
- **Interesado(s):** Personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuarán en el proceso previamente a la presentación de propuestas.
- **IPC:** Es el índice de precios al consumidor con base vigente, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que haga sus veces.
- **Ley Aplicable:** Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.
- **Licitación Pública:** Modalidad de selección contractual que se utiliza por regla general para la escogencia objetiva de contratistas.
- **MIPYME:** Es aquella microempresa (incluidas las famiempresas), pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional (Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten) o conforme a la normatividad vigente que rija para el efecto en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera.
- **Objeto:** Actividades a ejecutar como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección.
- **Oferta Económica:** Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente, para el proceso de selección.
- **Oferta Técnica:** Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en este Pliego.
- **Pesos Colombianos, Pesos o \$:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
- **Pliego(s) de Condiciones:** Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
- **Presupuesto Oficial:** Es el valor máximo estimado por la Entidad para la Contratación.
- **Proponente Plural:** Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el presente Proceso de Licitación Pública. No se podrá modificar la composición ni la participación del Proponente Plural que haya



Deporte

presentado Propuesta para la presente Licitación, durante el trámite del presente proceso ni durante la ejecución del Contrato, sin previa autorización por parte del MINDEPORTE.

- **Proponente:** Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
- **Propuesta Hábil:** Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este pliego, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.
- **Propuesta rechazada:** Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.
- **Propuesta:** Se entiende por tal, aquella oferta con carácter irrevocable, debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente.
- **Primer Orden de Elegibilidad:** Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente pliego de Condiciones.
- **Requisitos Habilitantes:** Son aquellos que miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su Capacidad jurídica, técnica t financiera, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la “Ley Aplicable” y del presente Documento.
- **RUP:** Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
- **SECOP II:** Funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las entidades estatales y los proveedores. cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. desde sus cuentas las entidades estatales crean, evalúan y adjudican procesos de contratación. los proveedores pueden hacer comentarios a los documentos del proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea (Colombia Compra Eficiente.)
- **SMMLV:** Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **Unión Temporal:** Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución. 4
- **Valor del Contrato:** Es la sumatoria del valor económico total incluyendo sus adiciones, mayores valores e IVA o impuestos que haga sus veces, que se le haya pagado al contratista por la ejecución de un contrato. Para los obligados a estar inscritos en el RUP es el valor registrado.

1.10 INDISPONIBILIDAD SECOP II

En el evento de presentarse una indisponibilidad del SECOP II la cual haya sido certificada por Colombia Compra Eficiente dentro de las 24 horas siguientes al momento del cierre, el proponente podrá presentar y entregar su oferta a través del correo electrónico escasallas@mindeporte.gov.co – contratacion@mindeporte.gov.co , dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre, cumpliendo lo señalado en el Protocolo de indisponibilidad del SECOP.

1.11 INFORMACIÓN RESERVADA



Deporte

Si dentro del sobre de la propuesta presentada por el Proponente en la plataforma SECOP II, se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente. De no identificarse dicha información, no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio de la Entidad la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, la Entidad no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

El Proponente debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la propuesta.

CAPITULO II INFORMACIÓN DEL PROCESO

2.1 OBJETO

El objeto del presente proceso es *“Proveer recurso humano idóneo y calificado para el desarrollo de la regionalización en el territorio nacional y acompañamiento de los eventos, programas, estrategias y actividades que se adelantarán durante la vigencia 2026 por los grupos internos de trabajo de deporte social comunitario, actividad física y recreación, adscritos a la dirección técnica de fomento y desarrollo del ministerio del deporte, de conformidad con las necesidades institucionales, los lineamientos técnicos y operativos establecidos y la normatividad vigente aplicable”*.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El presente proceso contractual tiene como alcance la selección de una o varias Empresas de Servicios Temporales legalmente autorizadas para suministrar, administrar y garantizar la disponibilidad de recurso humano en misión, idóneo y calificado, conforme a los perfiles, cantidades, condiciones técnicas, tiempos de vinculación y requerimientos definidos por el Ministerio del Deporte para cada uno de los lotes correspondientes a los Grupos Internos de Trabajo de Deporte Social Comunitario, Actividad Física y Recreación, adscritos a la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo, durante la vigencia 2026.

El alcance contractual se circunscribe exclusivamente al suministro temporal de personal en misión, en los términos previstos en los artículos 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, particularmente bajo las causales habilitantes del artículo 77 ibídem, para atender requerimientos ocasionales, transitorios, variables o asociados a incrementos excepcionales en la operación institucional derivados de jornadas, eventos, regionalización, estrategias, actividades programadas y demás necesidades temporales definidas por la Entidad durante la vigencia contractual.

En virtud de lo anterior, la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria tendrá a su cargo, en calidad de empleador, la vinculación laboral del personal en misión, el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, afiliaciones legales, dotación laboral cuando normativamente corresponda, administración de novedades, reemplazos, desvinculaciones, cumplimiento de obligaciones laborales y demás responsabilidades inherentes a su condición legal, garantizando en todo momento el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, el Ministerio del Deporte, en calidad de empresa usuaria, definirá los perfiles requeridos, cantidades, ubicación territorial, necesidades operativas temporales, programación institucional, lineamientos funcionales, actividades asignadas al personal en misión, mecanismos de supervisión contractual y condiciones de ejecución institucional, conservando de manera exclusiva la dirección técnica, coordinación programática, orientación funcional y responsabilidad sobre la ejecución de sus estrategias, programas, jornadas, eventos y actividades misionales.

En consecuencia, el alcance del presente proceso no comprende la contratación de servicios de operación logística, gerencia integral de proyectos, ejecución autónoma de programas institucionales, organización integral de eventos, consultoría, suministro general de bienes, adquisición de insumos, dotaciones no laborales, operadores territoriales, ni cualquier otra modalidad contractual distinta al suministro y administración de personal temporal en misión, razón por la cual cualquier referencia documental o técnica deberá interpretarse y ajustarse bajo esta delimitación jurídica.

El personal en misión suministrado en virtud del contrato podrá ser requerido para apoyar operativamente, desde sus perfiles y funciones asignadas por la Entidad usuaria, el desarrollo de actividades institucionales previamente definidas por el Ministerio del Deporte; sin embargo, ello no implica que la Empresa de Servicios Temporales asuma obligaciones de resultado sobre la ejecución material de políticas públicas, programas o estrategias institucionales, ni que se configure transferencia de responsabilidades misionales propias de la Entidad.

Así mismo, el alcance incluye la obligación de la Empresa de Servicios Temporales de implementar mecanismos eficientes de reclutamiento, selección y verificación de cumplimiento de perfiles conforme a los requisitos definidos por el Ministerio; garantizar disponibilidad y oportunidad en la provisión del personal; asegurar continuidad mediante reemplazos cuando haya lugar; y mantener soporte documental, administrativo y laboral actualizado para efectos de supervisión, seguimiento y control.

La ejecución del contrato se desarrollará por lotes independientes, cada uno asociado a un Grupo Interno de Trabajo específico, con adjudicación individual, ejecución autónoma y supervisión diferenciada conforme a las condiciones particulares de cada lote, sin perjuicio de que un mismo proponente pueda resultar adjudicatario de uno o varios lotes conforme a las reglas de participación y adjudicación definidas por la Entidad.

En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, el alcance comprende la articulación obligatoria entre la Empresa de Servicios Temporales, como empleador, y el Ministerio del Deporte, como usuario, para garantizar la incorporación, inducción, coordinación y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) respecto del personal en misión, conforme al Decreto 1072 de 2015, la normativa de riesgos laborales y las directrices técnicas del Ministerio del Trabajo.

Los informes, reportes y soportes derivados del contrato corresponderán exclusivamente a aspectos relacionados con la provisión, administración, disponibilidad, novedades, cumplimiento de perfiles, cobertura y seguimiento del personal en misión suministrado, así como a los componentes administrativos, laborales y contractuales asociados, sin que ello implique obligaciones de producción de consultorías, productos académicos, gerencia técnica o resultados misionales autónomos.

En consecuencia, el alcance del objeto contractual se encuentra estrictamente orientado a garantizar al Ministerio del Deporte una herramienta jurídica, técnica y operativa para disponer de talento humano temporal bajo el régimen legal de Empresas de Servicios Temporales, dentro de los límites de temporalidad, especialidad y legalidad previstos por el ordenamiento jurídico colombiano, asegurando la adecuada separación entre suministro de personal, administración laboral y ejecución de las funciones institucionales propias de la Entidad.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Codificación en el clasificador de bienes y servicios (Según se identificó al Proceso de Contratación en el Plan Anual de Adquisiciones).

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y Servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

En atención a la naturaleza jurídica del presente proceso contractual, estructurado exclusivamente para el suministro y administración de personal temporal en misión mediante Empresas de Servicios Temporales, y considerando su organización por tres (3) lotes independientes correspondientes a los Grupos Internos de Trabajo de Actividad Física, Recreación y Deporte Social Comunitario, las condiciones, características, requerimientos y especificaciones técnicas particulares aplicables a cada lote se desarrollarán de manera integral, diferenciada y detallada en el Anexo Técnico correspondiente a cada uno, el cual hará parte constitutiva e integral de los estudios previos, del pliego de condiciones y del respectivo contrato derivado.

Cada Anexo Técnico deberá circunscribirse exclusivamente a aspectos relacionados con la provisión, disponibilidad, administración, reemplazo, cobertura, perfiles, cantidades, distribución territorial, tiempos de vinculación, requisitos de formación y experiencia, condiciones funcionales del personal en misión, mecanismos de validación, criterios de seguimiento, articulación operativa, Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás componentes estrictamente necesarios para la adecuada estructuración del suministro temporal de personal requerido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

En ningún caso los Anexos Técnicos podrán modificar, ampliar, desnaturalizar o contrariar la naturaleza jurídica del objeto contractual, ni incorporar obligaciones propias de operación logística integral, gerencia de proyectos, ejecución autónoma de programas, consultoría, suministro de bienes, dotaciones no laborales, convenios, contratos interadministrativos, adquisición de insumos o cualquier modalidad distinta a la provisión y administración de personal en misión dentro del régimen legal aplicable a las Empresas de Servicios Temporales.

Los lineamientos técnicos y operativos incorporados en cada Anexo Técnico deberán entenderse exclusivamente como parámetros funcionales relacionados con los perfiles, requerimientos temporales, cobertura y necesidades institucionales del personal en misión requerido para cada lote, sin que ello implique transferencia de responsabilidades misionales o programáticas del MINISTERIO DEL DEPORTE al contratista.

Cada lote tendrá su respectivo Anexo Técnico independiente, autónomo y coherente con su estructura funcional, así:

LOTE	DESCRIPCIÓN	ANEXO TÉCNICO
1.	GIT ACTIVIDAD FISICA	1
2.	GIT RECREACIÓN	2
3.	GIT DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO	3

Los Anexos Técnicos deberán guardar estricta coherencia con los estudios previos, el análisis del sector, el estudio de mercado, la matriz de riesgos, el presupuesto oficial, la naturaleza del contrato y el marco normativo aplicable, particularmente en lo relacionado con la contratación de Empresas de Servicios Temporales.

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

El valor estimado total del proceso de contratación asciende a la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.422.258.470)**, como presupuesto oficial máximo del proceso, suma que comprende, según corresponda, los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, incluyendo salarios del personal en misión, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, costos de administración del contratista y demás cargas legales aplicables.

Se precisa expresamente que el Impuesto sobre las Ventas (IVA) aplicará únicamente sobre el componente gravado correspondiente al porcentaje de administración e intermediación laboral ofertado por el contratista, de conformidad con el régimen tributario vigente y la naturaleza fiscal de los servicios prestados, sin que en ningún caso recaiga sobre los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales u otros conceptos laborales no gravados.

El proceso se estructurará por lotes independientes, con los siguientes valores máximos por lote:

LOTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
1.	GIT ACTIVIDAD FISICA	\$3.037.550.000
2.	GIT RECREACIÓN	\$2.784.708.470
3.	GIT DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO	\$1.600.000.000

El presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el estudio de mercado, análisis del sector, revisión de referentes contractuales comparables, análisis técnico de perfiles, cargas laborales legalmente exigibles, costos históricos disponibles, criterios de actualización económica y demás variables aplicables, considerando las limitaciones metodológicas identificadas y los soportes técnicos incorporados al expediente contractual.

Para la estimación presupuestal se consideraron, como mínimo, los siguientes componentes:

- Salario base del personal en misión conforme a perfiles definidos por la Entidad.
- Prestaciones sociales legales.
- Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Aportes parafiscales y cargas legales obligatorias.
- Costos administrativos del contratista (EST).
- Utilidad o componente económico ofertado por administración del servicio temporal.

Así mismo, la estructuración económica tuvo en cuenta:

- Número de perfiles requeridos por lote.
- Cobertura territorial.
- Duración de la necesidad temporal durante la vigencia 2026.
- Condiciones de provisión, administración, reemplazo y disponibilidad del personal en misión.

El detalle de la metodología, estructura de costos, variables utilizadas, análisis por perfiles, cantidades, costos unitarios y soportes técnicos se encuentra contenido en el estudio económico y documentos anexos que forman parte integral del presente estudio previo.

El presupuesto oficial constituye el valor máximo de referencia para cada lote y para el proceso total, razón por la cual las propuestas económicas no podrán superar el presupuesto oficial del lote o lotes a los cuales se presenten, so pena de rechazo.

El valor económico de cada oferta deberá estructurarse sobre la base de los costos fijos definidos por la Entidad respecto del personal en misión y sus cargas legales, incorporando como componente variable únicamente el porcentaje de administración e intermediación laboral ofertado por el contratista, dentro de los límites establecidos por la Entidad.

En consecuencia, el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de:

- a. Costos fijos laborales y legales previamente definidos por la Entidad; y
- b. Valor de administración ofertado por el adjudicatario, más el IVA aplicable exclusivamente sobre dicho componente gravado.

Parágrafo: En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de costos, gastos, valores, ítems, servicios logísticos, suministros, conceptos administrativos no ofertados o erogaciones adicionales no previstas expresamente dentro de la estructura económica del proceso.

2.4.1 Información Presupuestal:

Los recursos destinados a respaldar presupuestalmente el presente proceso de contratación y los contratos que se deriven de la adjudicación de cada lote se encuentran amparados mediante el (los) respectivo(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido(s) por el(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Presupuestal del MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme al presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente, así:

CDP	FECHA	VALOR
95826	2026-06-03	\$8.293.895.732

En caso de estructuración por lotes, la Entidad podrá respaldar presupuestalmente el proceso mediante uno o varios CDP, siempre que exista cobertura suficiente para cada lote adjudicado y para la totalidad del presupuesto oficial del proceso, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes.

Las obligaciones que se deriven del presente proceso se atenderán con cargo al (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es):

RUBRO No.	NOMBRE DEL RUBRO
C-4301-1604-14-20303A4301006-02	ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS NORMATIVOS - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL
C-4301-1604-14-20303A4301035-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN RECREACIÓN - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL
C-4301-1604-14-20303A4301037-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL

De igual manera, el presente proceso se encuentra asociado al siguiente USO dentro del Catálogo de Clasificación Presupuestal:

IDENTIFICACIÓN DEL USO	DESCRIPCIÓN DEL USO
A-02-02-02-009-006-05	SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS
A-02-02-01-003-008-04	ARTÍCULOS DE DEPORTE

Los recursos de la contratación provienen del siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
2021011000248	FORTALECIMIENTO FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FÍSICA EN COLOMBIA NACIONAL

Para efectos de identificación del objeto contractual dentro del Sistema de Compra Pública, el presente proceso se clasifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

Esta clasificación tiene finalidad exclusivamente referencial y de identificación técnica del objeto contractual dentro del sistema de compras públicas, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Nota: De conformidad con la Circular Única de Colombia Compra Eficiente y demás normativa aplicable, la clasificación UNSPSC no constituye requisito habilitante para los oferentes ni podrá ser utilizada como criterio restrictivo de participación, toda vez que su finalidad consiste en establecer un lenguaje común para la identificación del objeto contractual dentro del Sistema de Compras y Contratación Pública.

En consecuencia, la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los proponentes deberá verificarse mediante los requisitos habilitantes expresamente definidos en el pliego de condiciones, sin perjuicio de la identificación del proceso bajo el código UNSPSC señalado.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de cada contrato derivado del lote adjudicado será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el (la) CONTRATISTA y el (la) supervisor(a), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normatividad vigente.

La provisión, suministro, disponibilidad y ejecución efectiva del personal en misión requerido para atender las necesidades temporales definidas por el MINISTERIO DEL DEPORTE se desarrollará hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, salvo requerimiento excepcional, debidamente justificado por la Entidad dentro del marco legal aplicable.

El periodo comprendido entre el primero (1) y el quince (15) de diciembre de 2026 estará destinado exclusivamente a actividades de cierre administrativo, técnico, financiero y documental, incluyendo consolidación de información, legalización de novedades laborales, presentación de informes finales, validación de soportes, trámite de cuentas, facturación, verificación contractual y demás actuaciones necesarias para el adecuado cierre contractual, sin que ello implique, salvo justificación expresa, continuidad ordinaria en la prestación del servicio de personal en misión.



Deporte

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución de cada contrato derivado del lote adjudicado tendrá cobertura en el territorio nacional, en los municipios, distritos, departamentos o demás territorios priorizados por el MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme a las necesidades institucionales, requerimientos temporales y lineamientos funcionales definidos por la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo para cada Grupo Interno de Trabajo.

El suministro, disponibilidad y despliegue del personal en misión se realizará en los territorios, sedes, espacios o lugares donde el MINISTERIO DEL DEPORTE requiera atender necesidades operativas temporales asociadas a jornadas, regionalización, eventos, estrategias o actividades institucionales previamente definidas, sin que ello implique que la Empresa de Servicios Temporales asuma la ejecución autónoma de programas, la operación logística integral o responsabilidades misionales propias de la Entidad.

Las actividades de coordinación administrativa, reporte, seguimiento contractual, gestión documental y articulación institucional podrán desarrollarse desde la sede principal del MINISTERIO DEL DEPORTE en Bogotá D.C. o en los lugares que la Entidad determine, conforme a las necesidades de supervisión y control contractual.

El CONTRATISTA deberá garantizar, respecto del lote adjudicado, la disponibilidad, cobertura territorial, capacidad de despliegue, relevo y movilidad del personal en misión requerido, conforme a los perfiles, cantidades, tiempos y requerimientos definidos por la Entidad, dentro del marco legal aplicable a las Empresas de Servicios Temporales.

2.7 RÉGIMEN LEGAL

La selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, por constituir la modalidad general de selección cuando no concurren causales legales que habiliten procedimientos diferentes.

La elección de esta modalidad obedece a la naturaleza, complejidad, alcance territorial, estructura funcional y características técnicas del objeto contractual, el cual se encuentra orientado a la selección de una o varias Empresas de Servicios Temporales legalmente autorizadas para suministrar y administrar personal en misión destinado a atender requerimientos temporales, ocasionales, variables o asociados a incrementos excepcionales de operación institucional durante la vigencia 2026, conforme al régimen previsto en la Ley 50 de 1990.

La presente contratación no corresponde a la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos previstos para selección abreviada por subasta inversa, toda vez que involucra componentes diferenciales relacionados, entre otros, con:

- Estructuración por lotes funcionales independientes.
- Diversidad de perfiles ocupacionales y requerimientos territoriales.
- Capacidad de reclutamiento, vinculación y administración laboral especializada.
- Cumplimiento normativo en materia laboral, seguridad social y SG-SST.
- Capacidad financiera, organizacional y técnica para cobertura nacional.
- Verificación integral de experiencia específica en suministro de personal temporal.

En consecuencia, la comparación de ofertas no puede limitarse exclusivamente al factor precio, sino que requiere evaluación integral de condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y de capacidad operativa, orientadas a garantizar adecuada ejecución contractual, mitigación de riesgos laborales y satisfacción efectiva de la necesidad institucional.

La licitación pública permite garantizar:

- Pluralidad de oferentes y libre concurrencia.
- Selección objetiva con criterios integrales de evaluación.
- Transparencia, publicidad y control.
- Eficiencia en el uso de recursos públicos.
- Mayor solidez en la verificación de capacidades del proponente.
- Adecuada asignación y mitigación de riesgos.

Así mismo, la estructuración del proceso por lotes dentro de una misma licitación pública permite combinar pluralidad, especialización funcional, eficiencia administrativa y competencia, sin configurar fraccionamiento indebido del objeto contractual.

En consecuencia, el MINISTERIO DEL DEPORTE adelantará el presente proceso mediante Licitación Pública, por ser la modalidad que mejor garantiza los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, así como la adecuada satisfacción de la necesidad previamente identificada.

2.8 INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 del Decreto 1510 de 2013 **EL MINISTERIO DEL DEPORTE** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la plataforma SECOP II.

2.9 ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales deben verificar, en la etapa de planeación, si el proceso de contratación se encuentra cubierto por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, para lo cual deben analizar:

- I. la vigencia del Acuerdo Comercial;
- II. la inclusión de la entidad estatal dentro del ámbito de cobertura;
- III. el cumplimiento de los umbrales económicos; y
- IV. la inexistencia de excepciones aplicables.

En el caso del presente proceso de contratación, cuyo objeto consiste en proveer recurso humano idóneo y calificado mediante la contratación de una empresa de servicios temporales para el desarrollo de la regionalización en el territorio nacional, **se evidencia que el mismo se adelanta bajo la modalidad de licitación pública, con un presupuesto que supera los umbrales previstos en varios de los acuerdos comerciales vigentes.**

En ese sentido, una vez verificados los criterios anteriormente señalados, se procede a determinar la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales, conforme al siguiente análisis:

2.9.1 Determinación de Cobertura de Acuerdos Comerciales

El proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial	País	Entidad incluida	Supera umbral	Existe excepción	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	No	Sí	No
	México	Sí	No	Sí	No
	Perú	Sí	No	Sí	No
Canadá	Canadá	Sí	No	Sí	No
Chile	Chile	Sí	No	Sí	No
Corea	Corea del Sur	Sí	No	Sí	No
Costa Rica	Costa Rica	Sí	No	Sí	No
Estados AELC	Suiza, Noruega, etc.	Sí	No	Sí	No
Estados Unidos	EE.UU.	Sí	No	Sí	No
México	México	Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea	UE	Sí	No	Sí	No
Israel	Israel	Sí	Sí	No	No

Reino Unido	Reino Unido	Sí	No	No	No
Comunidad Andina	CAN	Sí	Sí	No	Sí

2.9.2 Conclusión Jurídica

Del análisis anterior se concluye que el presente proceso de contratación sí se encuentra parcialmente cobijado por Acuerdos Comerciales, en particular aquellos suscritos con México, los países del Triángulo Norte y la Comunidad Andina, en los cuales se cumplen los criterios de cobertura, especialmente en lo relacionado con el umbral económico y la ausencia de excepciones aplicables. En consecuencia, la Entidad Estatal deberá garantizar el cumplimiento de los principios de trato nacional y no discriminación frente a los bienes, servicios y oferentes provenientes de los Estados parte de dichos acuerdos, en los términos previstos en los respectivos capítulos de compras públicas.

No obstante, respecto de los demás Acuerdos Comerciales analizados, se determina su no aplicabilidad al presente proceso, en razón a que no se superan los umbrales exigidos o se configuran excepciones previstas en dichos instrumentos internacionales. Finalmente, se precisa que el presente análisis se realiza conforme a las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y constituye un insumo de planeación, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de verificar en cada caso concreto la aplicabilidad específica de los Acuerdos Comerciales.

2.10 RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Mediante acto administrativo **MINDEPORTE** ordenará la apertura del presente proceso de selección, en el que señalará el cronograma de actividades del mismo.

2.11CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El cronograma del presente proceso de contratación es el que se refleja en el pliego electrónico publicado en la plataforma SECOP II.

NOTA: Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta en su integridad a través de la plataforma del SECOP II, no se aceptarán las ofertas que se radiquen en físico en las dependencias de la entidad o en otro medio electrónico diferente al enunciado, en consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta las ofertas que se presenten a través de la plataforma antes indicada.

2.12 ADENDAS

Los proponentes deben, de acuerdo con la Guía de proveedores, dispuesta en la plataforma SECOP II, verificar las ADENDAS al pliego de condiciones. Es muy importante que antes de enviar su oferta verifique si la Entidad Estatal ha expedido adendas al Proceso de Contratación. El SECOP II no le permite al Proveedor presentar la oferta hasta que haga clic en “Aplicar modificación”. Esto con el fin de asegurar que conoce los cambios hechos por la Entidad Estatal al Proceso. Colombia Compra Eficiente recomienda al Proveedor verificar de manera recurrente si la Entidad Estatal realizó adendas. En caso de haber adendas cuando ya se presentaron ofertas, las mismas deben retirarse, aplicar la modificación y volver a presentarla.

2.13 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente documento y el contrato que forma parte de este, el **proponente** obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que **MINDEPORTE** advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un **proponente** durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA a los números telefónicos: (1) 5629300, 334, 1507; vía fax al número telefónico: (1) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01-8000-91-3040; correo electrónico: buzon1@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorruccion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.



Deporte

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a que la entidad adelante las acciones previstas en la Ley y en el respectivo contrato en el orden sancionatorio y en el orden judicial, de ser necesario.

El **MINDEPORTE** en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el denominado “COMPROMISO DE TRANSPARENCIA”, en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la Competencia, además comprende contenido en el en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

2.14 CONFLICTO DE INTERÉS

No podrán participar en el proceso de selección a adelantar, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situación de conflicto de interés con MINDEPORTE.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato, por lo tanto, no podrán participar en el proceso de selección quienes directa e indirectamente se encuentren en situación que conlleve a la configuración de un conflicto de intereses que afecte los principios éticos, de transparencia, economía, función administrativa y fiscales.

Los proponentes deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, que él, sus asesores, equipo directivo, y su equipo de trabajo técnico, no se encuentran en situación alguna de conflicto de intereses, lo cual se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

Para el caso de las personas jurídicas y los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la duración de esta asociación no debe ser inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, en todo caso deberá estar vigente hasta el término de liquidación del contrato.

MINDEPORTE también revisará que los **Proponentes** no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas del representante legal (persona jurídica) vigente y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

El proponente individual a uno de los que conforman el proponente plural deberá diligenciar el **Anexo - 9** del presente pliego de condiciones.

2.15 LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el valor del proceso de selección contractual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), por lo tanto, **no se limita a las MIPYME** nacionales.

2.16 PRESENTACIÓN DE OFERTAS SECOP II

Se le indica a los interesados que para el momento de la presentación de la oferta a través de la plataforma SECOP II, el proponente a través del usuario que presente la misma debe contar con la capacidad legal o autorización para realizar esta acción, lo anterior atendiendo el documento denominado “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SECOP II” Numeral 6 Manejo de usuarios, cuentas y contraseñas, en su inciso séptimo: “Para el presente numeral se entenderá como uso indebido del usuario, en el marco de la responsabilidad que implica el acceso al SECOP II con usuario y



Deporte

contraseña, los eventos que afecten el principio de transparencia, publicidad y pluralidad de oferente como, por ejemplo: (...) numeral 2, que indica “Presentar ofertas o /y firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización para ello, induciendo o manteniendo en error a la parte contractual con la finalidad de sacar provecho ilícito para sí o para un tercero.”

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los proponentes examinarán cuidadosamente el pliego y sus adendas, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera tengan incidencia en la oferta y en el contrato.

El Ministerio del Deporte, analizará y tendrá en consideración dicha información adicional, siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por el Ministerio, en los presentes Pliegos de Condiciones.

Las propuestas deberán sujetarse en todas sus partes a los modelos y las condiciones estipuladas para cada documento en el presente proceso contractual.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias del sitio de trabajo, tales como la información social, cultural, técnica, hidrológica, geológica, geomorfológica, sismológica, geotécnica, topográfica y cartográfica, las Leyes y normas que rigen para la región, entre otras, de tal manera que la propuesta presentada deberá reflejar la totalidad de los compromisos técnicos y de los costos determinados en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección. Así mismo, deberá tener en cuenta la movilización y permanencia en el sitio de los trabajos, tanto del personal como de los suministros, la situación de orden público, el factor climático y ambiental, así como los demás aspectos que puedan incidir en la ejecución del contrato. Por lo anterior es responsabilidad del interesado, para elaborar su propuesta, conocer las condiciones de suministro, transporte condiciones técnicas del sitio específico y sus alrededores, aspectos sociales, de orden público, climáticos, ambientales y las demás en las que se ejecutará el contrato derivado del presente proceso.

2.17 DESCRIPCIÓN DE LOS SOBRES EN LA PLATAFORMA SECOP II

Sobre No. 1

- Contiene los documentos e información de los Requisitos Habilitantes y Ponderables, además de la oferta económica del Proponente El Sobre 1 debe tener las siguientes características:
- El Sobre 1 debe presentarse y diligenciarse correctamente en el cuestionario destinado para ello en el Módulo de “Proceso de Licitación Pública” y no podrá ser entregado en físico.
- Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formato de Propuesta Económica.
- El Formato de Propuesta Económica debe presentarse debidamente firmado.

Nota: Para la presentación del sobre los proponentes deberán seguir la metodología dispuesta en la Guía “Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II” la cual puede ser consultada en el Portal de la Agencia Colombia Compra Eficiente.

2.18 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

MINDEPORTE realizará la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento, respecto de todas las propuestas presentadas. En consecuencia, todas las ofertas habilitadas serán evaluadas en forma comparativa, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el mismo.



Deporte

El Comité evaluador elaborará un informe en el cual se identificarán los **proponentes** que resultan habilitados y aquellos no habilitados, así como la evaluación que corresponde a los **proponentes** de acuerdo con los criterios establecidos en el presente documento. Este informe será suscrito por los miembros correspondientes del comité evaluador.

La evaluación de las propuestas se publicará en la plataforma del SECOP II.

2.18.1 Reglas de Subsanabilidad

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018: “(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)**. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)”

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018 **el MINISTERIO DEL DEPORTE, en el informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de Subsanabilidad.

Los proponentes **hasta el término de traslado del informe de evaluación** deberán allegar las clarificaciones y/o documentos requeridos, **so pena del rechazo de la propuesta** en el proceso de selección a los cuales esté presentando oferta.

De acuerdo con lo anterior, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad, en el plazo aquí señalado.

Dado lo anterior, en el proceso de Subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta. Tampoco serán tenidos en cuenta los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, sólo se podrá aclarar o subsanar situaciones que obren en documentos aportados con la oferta, de tal suerte que no podrá completarse, modificarse o mejorarse la propuesta.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “Informe de Evaluación”, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para el traslado del informe de evaluación; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje **no podrán ser objeto de Subsanabilidad**, por lo que los mismos **DEBEN** ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTA: Los documentos exigidos en el presente pliego para acreditar los factores de desempate **tampoco podrán ser subsanados**, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta.

2.18.2 Causales de rechazo



Deporte

Además de las causales de rechazo expresadas en los diferentes apartes del presente documento, MINDEPORTE rechazará cualquiera de las ofertas antes de la adjudicación del proceso de contratación, en los siguientes casos:

- a. Cuando el proponente después de ser requerido no subsane los requisitos habilitantes dentro de los términos establecidos por la Entidad.
- b. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sin que medie justificación razonablemente aceptable, al momento en que MINDEPORTE solicite aclaración sobre la misma; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Así las cosas, cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada. La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.
- c. Cuando se presente más de una propuesta, ya sea como proponente individual o plural o como integrante de más de un proponente plural o la combinación de todas las anteriores posibilidades. En dicho evento, se rechazarán todas las propuestas que sean presentadas de manera individual o conjunta por un mismo proponente.
- d. Cuando la oferta haya sido presentada desde un usuario de SECOP II sin capacidad legal para hacer o no contar con la autorización para ello.
- e. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo establecido en el cronograma.
- f. Cuando la propuesta contenga ofrecimientos indeterminados, ambiguos, imprecisos, condicionados o sin parámetros exactos de comparación.
- g. Cuando la propuesta supere el presupuesto establecido en los distintos ítem para el presente proceso incluido IVA (solo aplica para régimen común), o habiéndose solicitado aclaración sobre el precio ofertado, la misma no resulte suficiente para desvirtuar el valor artificialmente bajo.
- h. Cuando no se diligencie en debida forma o como lo solicita la entidad la pregunta de oferta económica a través de la plataforma del SECOP II.
- i. Cuando el oferente o los miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas en la Constitución Política y la ley.
- j. Cuando el oferente no presente completamente diligenciados los Anexos del presente documento que por su naturaleza y teniendo en cuenta los factores de selección para la presente modalidad deba diligenciar y no sean subsanables.
- k. Cuando la carta de presentación de la propuesta no se encuentre debidamente firmada por el competente para el efecto y no sea ratificado su contenido.
- l. Cuando el oferente acredite circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso o al solicitársele una aclaración, adicione o corrija o complete o modifique la oferta, mejorando el contenido de la misma.
- m. Cuando el proponente no presente junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
- n. La garantía de seriedad de la propuesta que no esté vigente en el momento de la adjudicación invalidará la propuesta.
- o. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
- p. Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran, es decir, cuando el proponente plural no se inscriba en el SECOP II como consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.
- q. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
- r. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social.
- s. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
- t. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente proceso.
- u. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
- v. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- w. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en el pliego de condiciones.

Estas causales de rechazo son enunciativas.

2.18.3 Causales para la declaratoria de desierto del proceso de selección

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto cuando:

- a. No se presenten ofertas.
- b. Ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros o de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. El Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
- e. Cuando ninguno de los proponentes alcance el puntaje mínimo de elegibilidad establecido en este pliego de condiciones.
- f. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- g. Lo que contemple la Ley.

2.18.4 Recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto:

Los integrantes del Comité Evaluador conformado para el efecto recomendarán al Ordenador del Gasto la decisión a tomar de conformidad con la evaluación definitiva.

El presente Proceso de Contratación será adjudicado o declarado desierto mediante acto administrativo motivado.

MINDEPORTE adjudicará el proceso de selección a la(s) propuesta(s) que, ajustándose al presente documento, se considere como la más conveniente con base en las reglas establecidas y las evaluaciones definitivas.

MINDEPORTE declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, cuando no se presente propuesta alguna, cuando ningún **proponente** resulte habilitado en el informe de verificación de requisitos habilitantes, cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente documento. La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión.

2.18.5 Notificación y comunicación de la adjudicación o declaratoria de desierto:

El presente proceso de selección será adjudicado o declarado desierto mediante acto administrativo motivado. Para el efecto, la entidad dentro de los plazos fijados en el cronograma expedirá el correspondiente acto administrativo de adjudicación del proceso o declaratoria de desierto. Al proponente favorecido con la adjudicación se le notificará personalmente el acto administrativo en la misma. A los proponentes no favorecidos, se les comunicará tal decisión, la cual entenderá surtida con la publicación en el SECOP II del acto de adjudicación. Esta última disposición aplicará también en caso de declaratoria de desierto.

**CAPITULO III
REQUISITOS HABILITANTES**

En las ofertas se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

VERIFICACIÓN	CRITERIO	CALIFICACIÓN
JURÍDICA	Verificación requerimientos jurídicos	Habilitado / No habilitado
FINANCIERA	Verificación requisitos financieros	Habilitado / No habilitado
TÉCNICA	Verificación requisitos de experiencia/ Requisitos exigidos del Equipo de Trabajo	Habilitado / No habilitado

3.1 ASPECTOS JURÍDICOS:

3.1.1 Capacidad Jurídica



Deporte

Los requisitos habilitantes definidos por la Entidad corresponden a condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica exigidas a los proponentes para participar válidamente en el presente proceso de selección, y deberán guardar relación de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación con el objeto contractual, su alcance, naturaleza, cuantía y estructura por lotes, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los principios de selección objetiva.

En consecuencia, los requisitos habilitantes son de obligatorio cumplimiento y su verificación no otorga puntaje, sino que determina exclusivamente si el proponente resulta HABILITADO o NO HABILITADO para continuar en el proceso respecto del lote o lotes para los cuales presente oferta.

La verificación de requisitos habilitantes se realizará con base en la documentación exigida en el pliego de condiciones, conforme a criterios objetivos, verificables y previamente definidos por la Entidad.

Serán susceptibles de subsanación, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia aplicable, únicamente aquellas deficiencias, inconsistencias o faltantes formales relacionados con la acreditación o soporte documental de requisitos habilitantes, siempre que:

- a. No recaigan sobre elementos necesarios para la comparación de ofertas;
- b. No impliquen mejora, complementación sustancial, modificación, adición material o reconstrucción de la oferta presentada;
- c. No comporten la acreditación extemporánea de condiciones inexistentes al momento del cierre del proceso;
- d. No afecten los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

En ningún caso serán subsanables los factores de ponderación o evaluación, la oferta económica, los elementos objeto de calificación, ni aquellos aspectos cuya ausencia comprometa sustancialmente la existencia, validez o comparabilidad de la propuesta.

La Entidad adelantará la verificación de requisitos habilitantes con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades no esenciales y libre concurrencia, garantizando igualdad de trato para todos los oferentes.

Parágrafo: Tratándose de proceso estructurado por lotes, la verificación de requisitos habilitantes podrá efectuarse de manera integral o diferenciada según las exigencias aplicables a cada lote, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

3.1.2 Requisitos Habilitantes Jurídicos:

3.1.2.1 Carta de presentación de la propuesta:

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta en este documento (Ver Anexo No. 3); se entenderá que el proponente (o miembros del consorcio o unión temporal) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad, conflicto de intereses o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001, artículo 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente al MINISTERIO DEL DEPORTE.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

3.1.2.1.1 En caso de ser persona jurídica:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.

NOTA: Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

3.1.2.1.2 En caso de ser consorcio o unión temporal:

Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.

3.1.2.1.3 En caso de ser persona natural:

Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

3.1.2.2 Poder debidamente constituido:

En el evento de que la oferta se presente a través de apoderado, este debe encontrarse debidamente facultado para presentarla.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura u otra figura asociativa cumpliendo los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal, promesa de sociedad futura u otra figura asociativa.

En el evento en que el interesado en participar en el proceso de selección no allegue el poder con presentación personal para tal fin, la Entidad requerirá su subsanación dentro del término previsto; en caso de no ser allegado, se procederá al rechazo de la propuesta.

3.1.2.3 Garantía de Seriedad de la Propuesta:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los proponentes deberán constituir y presentar, junto con su oferta, una garantía de seriedad destinada a amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, particularmente en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el plazo previsto para la adjudicación, evaluación, suscripción o perfeccionamiento del contrato sea prorrogado por la Entidad.
- b. El retiro de la oferta después del vencimiento del plazo fijado para la presentación de propuestas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La no constitución, otorgamiento o ampliación de la garantía de cumplimiento por parte del proponente adjudicatario, cuando haya lugar.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente por un término mínimo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, prorrogables cuando el Ministerio del Deporte así lo requiera con ocasión de ampliaciones, suspensiones o modificaciones del cronograma del proceso.

Información mínima:



Deporte

- a. ASEGURADO / BENEFICIARIO: MINISTERIO DEL DEPORTE
- b. NIT: 899.999.306-8
- c. AFIANZADO / TOMADOR: Nombre del proponente individual o de todos los integrantes del proponente plural, según corresponda.
- d. VIGENCIA: Noventa (90) días calendario contados desde el cierre del proceso, prorrogables a solicitud de la Entidad.
- e. CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial correspondiente al lote o lotes respecto de los cuales el proponente presente oferta. Cuando la propuesta comprenda la totalidad de los lotes, la garantía deberá calcularse sobre el valor total ofertado.

Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural (Consortio, Unión Temporal u otra modalidad permitida), la garantía deberá ser otorgada por la totalidad de sus integrantes, identificando claramente su participación conforme al documento de constitución respectivo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán constituir cualquiera de los mecanismos de cobertura permitidos por la normativa vigente, incluyendo:

- a. Contrato de seguro contenido en póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía bancaria.

Cuando se opte por póliza de seguro, deberán allegarse las condiciones generales aplicables y verificarse que el instrumento no expire por falta de pago de prima, ni pueda ser revocado unilateralmente en perjuicio de la Entidad.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Ministerio del Deporte podrá hacer efectiva la garantía de seriedad y, conforme a la normativa aplicable, evaluar la posibilidad de adjudicar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, previa verificación de condiciones favorables para la Entidad.

En caso de siniestro, el garante responderá hasta por el valor asegurado, en los términos de la cobertura legalmente constituida, como mecanismo de indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

El simple acto de presentación de la oferta implica la aceptación expresa por parte del proponente de las obligaciones asociadas a la garantía de seriedad, incluyendo su ampliación cuando legalmente proceda.

3.1.2.4 Certificado de existencia y representación legal:

En el caso que el proponente sea una persona jurídica, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando el proponente fuere una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá allegar certificado expedido por ésta, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando el proponente fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C, el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro, de la Secretaría Jurídica Distrital y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

El proponente o los integrantes del mismo cuando éste es un consorcio o una unión temporal, al cierre del presente proceso de selección, deberán contar con el presente requisito.

En el caso que el proponente sea una persona natural, que es comerciante y/o tiene establecimiento(s) de comercio, deberá allegar certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos con un (1) año de anterioridad al cierre del presente proceso y su Matrícula Mercantil debidamente renovada y su actividad debe corresponder o relacionarse con el objeto del presente proceso de selección.

3.1.2.5 Inscripción al Registro Único de Proponentes (Rup):

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Deben presentar un certificado de inscripción, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha no mayor a un mes antes del cierre del proceso de selección.

Tanto los oferentes individuales como los integrantes de consorcios o uniones temporales deben cumplir con esta exigencia.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP esté vigente y sin sanciones que inhabiliten al proponente en el momento de la presentación de la oferta.

Para proponentes extranjeros, se aplicarán las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del mismo decreto.

3.1.2.6 Proponente Plural:

3.1.2.6.1 Consorcio o Unión Temporal:

Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán adjuntar la autorización escrita y expresa del órgano societario respectivo, si ello se requiere, para conformar el Consorcio o Unión Temporal, si son personas jurídicas, y designar la persona que representará al Consorcio o Unión Temporal.

Cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deben presentar autorización para comprometerse por el cien por ciento (100%) del valor del contrato, si ello se requiere. (No se considera suficiente la autorización para comprometerse por el valor equivalente a su porcentaje de participación, en virtud del principio de solidaridad, aplicable por disposición legal.)

Quienes presenten ofertas en Consorcio o Unión Temporal, deberán indicar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. En el segundo caso, deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato (actividades y porcentaje de participación). Tal participación no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO DEL DEPORTE. (Ver Anexo No. 2)

Nota: El proponente plural deberá crear usuario en el SECOP II como proponente plural y deberá presentar propuesta como proponente plural, para ello debe consultar la [Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.](#)

3.1.2.6.2 Documento de constitución del Consorcio o de la Unión Temporal:

Debe anexarse el original o copia autenticada del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente:

- a. Objeto.
- b. Duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más).
- c. El representante legal designado, su respectivo suplente y las facultades de los mismos. El representante designado por los miembros para representar el consorcio o unión temporal o su suplente no podrá ser reemplazado durante la vigencia del contrato y mientras subsistan efectos de la relación contractual, sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO DEL DEPORTE y el acuerdo unánime de los integrantes.
- d. Manifestación expresa de la responsabilidad de sus miembros, frente a la entidad, a la celebración y ejecución del contrato.



Deporte

- e. Porcentaje de participación de cada uno de los miembros.
- f. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MINISTERIO DEL DEPORTE.
- g. Los pagos a efectuar se harán: a nombre del consorcio o de la unión temporal, y se requerirá la obtención del NIT correspondiente ante la DIAN como requisito para la firma del contrato. (Ley 488 de 1998, Art. 66 y Art. 437 del Estatuto Tributario.)
- h. El proponente y/o miembros integrantes de los Consorcios y/o Uniones Temporales (persona natural o jurídica) deberán acreditar, cada uno, que el objeto social es compatible con el objeto a contratar en el presente proceso.
- i. Las demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

3.1.2.7 Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa:

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica debe demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer, ofrecer, contratar por el valor de la propuesta y para suscribir el contrato correspondiente, dicho documento deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 189 del Código de Comercio.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. Así mismo, deberán presentar la copia o fotocopia del documento de constitución del Consorcio o de la Unión Temporal, el cual deberá venir suscrito por los integrantes, donde se indique clara e inequívocamente quién actúa como representante legal del proponente plural.

3.1.2.8 Fotocopia de la cédula de ciudadanía:

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía si es persona natural o del representante legal si es persona jurídica, debiendo el nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Si se presenta la propuesta mediante apoderado, también deberá anexarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas o de las personas naturales que conforman el proponente plural.

En el caso que mediante documento idóneo y/o poder, el representante legal haya facultado a otra persona para encargarse de algunos temas, incluido el de la actividad contractual de la empresa, debe allegar junto con la oferta dicho documento y por ende la fotocopia de la cédula de ciudadanía de esta persona.

3.1.2.9 Registro Único Tributario (RUT):

El proponente deberá anexar o allegar el Registro Único Tributario (RUT) de la persona natural, persona jurídica o de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, para este último evento, o de la conformación de dicha unión temporal o consorcio, así mismo, el proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, dicho documento debe estar actualizado.

3.1.2.10 Certificación de pago a Seguridad Social y Aportes Parafiscales:

Estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales: tener en cuenta el formato adjunto correspondiente (Anexo No.4):

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de los últimos seis (6) meses o a partir de su constitución en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), en todo caso, la certificación o constancia no podrá tener fecha de expedición mayor a 30 días calendario anteriores a la presentación de la oferta o propuesta.



Deporte

Dicha certificación o constancia deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando lo tenga o éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en el caso que no esté obligado a tener revisor fiscal. El Revisor Fiscal deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional de Contador Público, Certificado Vigente de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Si el proponente es persona natural sin personal vinculado laboralmente, la acreditación de este pago se hará mediante la respectiva planilla en la cual conste el pago de los últimos seis (6) meses.

Cuando el proponente sea Consortio o Unión Temporal, cada uno de los miembros que lo integran, deberá certificar que se encuentra al día, según se trate de persona natural o jurídica en el cumplimiento de la anterior obligación.

3.1.2.11 Origen Lícito de los Recursos – Certificación de la Lista Restrictiva de Lavado de Activos:

El proponente deberá allegar declaración de la persona natural, persona jurídica y su representante legal, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersos en algún tipo de lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas, que los recursos que conforman su patrimonio y que se empleará para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

3.1.2.12 Compromiso Anticorrupción:

El proponente deberá aportar, con su propuesta, el compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. (Ver Anexo No. 1)

3.1.2.13 Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades:

El proponente deberá allegar en debida forma declaración de la persona natural, persona jurídica y su representante legal, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, cuando sea el caso, de que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, la cual se entenderá cumplida con la presentación de la propuesta y la manifestación que se haga en la carta de presentación de la misma.

3.1.2.14 Autorización Uso y Almacenamiento de Datos Personales:

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la autorización para el uso y almacenamiento de datos personales, debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.2.15 Verificación Antecedentes Fiscales:

La Entidad verificará directamente el Certificado de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, de la persona natural, persona jurídica y su representante legal, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin perjuicio de que el proponente pueda aportarlos.

3.1.2.16 Verificación Antecedentes Disciplinarios:

La Entidad verificará directamente el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural, persona jurídica y su representante legal, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin perjuicio de que el proponente pueda aportarlos.



Deporte

3.1.2.17 Verificación Antecedentes Judiciales:

La Entidad verificará directamente el Certificado de Antecedentes Judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin perjuicio de que el proponente pueda aportarlos.

3.1.2.18 Verificación de Medidas Correctivas:

La Entidad verificará directamente el Certificado de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sin perjuicio de que el proponente pueda aportarlos.

3.1.2.19 Verificación REDAM:

El proponente deberá aportar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el que se evidencie que no se encuentra incurso en inhabilidades.

3.1.2.20 Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

El proponente adjudicatario, cuando conforme a la Ley 2013 de 2019, sus decretos reglamentarios, lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y demás normativa aplicable resulte sujeto obligado, deberá realizar el registro, diligenciamiento, publicación o divulgación de la información relacionada con declaración de bienes y rentas, conflicto de interés y demás reportes exigibles, a través de los medios, plataformas o sistemas de información definidos por la autoridad competente.

Lo anterior deberá cumplirse dentro de los términos y condiciones previstos en la normativa vigente, como requisito aplicable para la suscripción, ejecución o seguimiento contractual, según corresponda.

Cuando el adjudicatario sea persona jurídica, dicha obligación aplicará respecto de las personas naturales que legalmente deban efectuar dicha declaración, conforme a la regulación vigente.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir las obligaciones tributarias, fiscales, de reporte y transparencia que legalmente correspondan, incluyendo aquellas relacionadas con la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente en los eventos exigidos por la normativa aplicable.

Parágrafo: La Entidad verificará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones legales expresamente exigibles al adjudicatario, sin imponer cargas adicionales o requisitos no previstos en la Constitución, la ley o la reglamentación aplicable

3.2 ASPECTOS TÉCNICOS:

3.2.1 Acreditación de las Condiciones Técnicas exigidas:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el respectivo Anexo Técnico – Ofrecimiento de Condiciones Técnicas, en el cual manifieste, bajo la gravedad de juramento, el cumplimiento integral de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad para la adecuada ejecución del contrato, conforme a la naturaleza jurídica del proceso, su estructura por lotes y el régimen legal aplicable a las Empresas de Servicios Temporales.

En dicho anexo, el proponente deberá certificar que cuenta con capacidad administrativa, operativa y de cobertura suficiente para garantizar, respecto del lote o lotes para los cuales presente oferta, los procesos de reclutamiento, selección, vinculación, administración, provisión oportuna, relevo y gestión del personal en misión requerido, de conformidad con los perfiles, cantidades, cobertura territorial, tiempos, condiciones técnicas y requerimientos definidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

Así mismo, deberá manifestar que dispone de la estructura organizacional, capacidad de gestión y mecanismos suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, riesgos



Deporte

laborales, administración de novedades y continuidad en la prestación del servicio de suministro de personal en misión, conforme a lo previsto en la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015 y demás normativa vigente aplicable.

Para todos los efectos, la acreditación de estas condiciones técnicas se entenderá circunscrita exclusivamente a la capacidad del proponente para suministrar, administrar y garantizar la disponibilidad de personal en misión dentro del marco legal de las Empresas de Servicios Temporales, sin que ello implique experiencia, capacidad o habilitación como operador logístico, ejecutor integral de programas, proveedor general de bienes o servicios distintos a la naturaleza del objeto contractual.

3.2.2 Capacidad Operativa y Administrativa:

El proponente deberá acreditar que cuenta con capacidad administrativa, operativa y organizacional suficiente para ejecutar, respecto del lote o lotes para los cuales presente oferta, las actividades propias del suministro y administración de personal en misión, dentro del régimen legal aplicable a las Empresas de Servicios Temporales, garantizando el cumplimiento integral, oportuno y verificable de las obligaciones derivadas de su condición de empleador.

Dicha capacidad deberá comprender, como mínimo, procesos idóneos de reclutamiento, selección, vinculación laboral, contratación, administración de personal, liquidación y pago de nómina, reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, gestión de novedades, reemplazos, desvinculaciones, control documental, atención administrativa del personal en misión y cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y reglamentarias aplicables.

La capacidad aquí exigida se entenderá circunscrita exclusivamente a la administración, provisión, disponibilidad, relevo y gestión laboral del personal en misión requerido para la ejecución del objeto contractual, sin que implique habilitación, obligación o acreditación como operador logístico, ejecutor de programas, proveedor general de bienes o servicios distintos al suministro de personal temporal.

3.2.2.1 Documentación requerida:

El proponente deberá presentar declaración suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que certifique que cuenta con capacidad administrativa, operativa, organizacional y de cobertura suficiente para cumplir integralmente las obligaciones asociadas al suministro de personal en misión, conforme a los términos exigidos por la Entidad, la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015 y demás normativa aplicable.

La Entidad podrá verificar esta condición con base en la información consignada en la oferta, el Anexo Técnico, la documentación aportada por el proponente y cualquier otro soporte objetivo permitido por el pliego de condiciones, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad.

3.2.3 Autorización para operar como Empresa de Servicios Temporales:

El proponente deberá acreditar que se encuentra legalmente autorizado para desarrollar actividades propias de suministro y administración de personal en misión como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 a 94 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015, las disposiciones reglamentarias expedidas por el Ministerio del Trabajo y demás normativa vigente aplicable.

La autorización deberá encontrarse vigente al momento de presentación de la oferta, mantenerse durante todo el proceso de selección y conservar su validez durante la ejecución contractual, en caso de resultar adjudicatario.

3.2.3.1 Documentación requerida:

- Copia legible e íntegra de la resolución, licencia o acto administrativo vigente expedido por el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente, mediante el cual se autoriza el funcionamiento del proponente como Empresa de Servicios Temporales.
- Declaración suscrita por el representante legal del proponente, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento. En este documento se deberá manifestar de manera expresa que el acto administrativo de autorización de funcionamiento aportado se encuentra plenamente vigente, produce plenos efectos jurídicos y



Deporte

no ha sido objeto de suspensión, revocatoria, cancelación o anulación por parte del Ministerio del Trabajo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que afecte, restrinja o limite su capacidad legal para operar, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Control posterior, potestad discrecional de verificación y consecuencias por inconsistencias:

El Ministerio del Deporte, en aplicación del principio de veracidad, las facultades de control posterior consagradas en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la política de simplificación de trámites, se reserva el derecho de verificar de oficio la autenticidad, vigencia y estado real de la resolución de funcionamiento aportada por el oferente.

Esta validación podrá, de manera potestativa y optativa por parte de la entidad, adelantarse ante las dependencias competentes del Ministerio del Trabajo o los canales institucionales correspondientes. Para el desarrollo de esta atribución, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Potestad optativa de verificación y aclaración: El MINISTERIO DEL DEPORTE podrá verificar, de manera discrecional, en cualquier momento entre el cierre del proceso y la adjudicación, la veracidad de la información suministrada respecto de la habilitación de la Empresa de Servicios Temporales, así como solicitar aclaraciones o documentos adicionales relacionados exclusivamente con dicho acto administrativo de autorización, siempre que ello no implique subsanar condiciones inexistentes al momento del cierre. Dicha verificación podrá ejecutarse en cualquier etapa del proceso de selección, durante la evaluación de las propuestas, de manera previa a la adjudicación, o en la fase de ejecución contractual.

b. Consecuencias jurídicas por inconsistencias, falsedad o rechazo: Cuando se evidencien inconsistencias, falsedad, contradicciones materiales, información no verificable o discrepancias sustanciales entre la resolución aportada y la información que, de manera opcional, llegue a verificar la Entidad, la propuesta podrá ser rechazada, con observancia del debido proceso. Si mediante este control posterior la entidad constata de manera objetiva que la declaración juramentada rendida por el representante legal no coincide con la realidad regulatoria de la sociedad —por pesar sobre la licencia una medida de suspensión, revocatoria, cancelación o anulación previa a la fecha de presentación de la oferta—, se configurará una causal de rechazo de la propuesta por falta de capacidad jurídica habilitante. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del deber legal del Ministerio de compulsar copias ante las autoridades competentes para el inicio de las acciones penales por presunto falso testimonio (artículo 442 del Código Penal), y las acciones disciplinarias o fiscales a que haya lugar.

3.2.3.2 Reglas para proponentes plurales:

Cuando la oferta sea presentada por consorcio, unión temporal u otra modalidad de proponente plural legalmente permitida, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o integrantes que ejecutarán directamente las actividades propias del suministro, vinculación, administración y provisión de personal en misión objeto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria o de las reglas de participación definidas en el documento de conformación correspondiente.

En todo caso, la estructura del proponente plural deberá garantizar que la ejecución de las actividades legalmente reservadas a las Empresas de Servicios Temporales sea desarrollada exclusivamente por integrantes que cuenten con la autorización legal vigente para ello.

Parágrafo: La ausencia, pérdida, suspensión, vencimiento o limitación sustancial de la autorización para operar como Empresa de Servicios Temporales constituirá causal de rechazo de la oferta o, según corresponda, de imposibilidad de adjudicación, celebración o continuidad en la ejecución contractual, por comprometer la capacidad jurídica y técnica mínima exigida para el desarrollo del objeto contractual.

3.2.4 Mecanismos de Supervisión y Control del Servicio:

El proponente deberá acreditar que cuenta con mecanismos idóneos, suficientes y verificables para la administración, seguimiento, control operativo, continuidad y gestión del personal en misión, orientados a garantizar el cumplimiento oportuno, eficiente y permanente de las obligaciones derivadas del suministro de personal temporal, dentro del marco legal aplicable a las Empresas de Servicios Temporales.

Para estos efectos, el proponente deberá demostrar que dispone de procedimientos, herramientas administrativas y capacidad organizacional para la gestión de vinculación, control de disponibilidad, administración documental, reporte



Deporte

de novedades, reemplazos oportunos, manejo de ausencias, incapacidades, licencias, contingencias laborales, continuidad del servicio, atención de requerimientos de la Entidad y demás actuaciones necesarias para asegurar la adecuada provisión y administración del personal en misión.

Los mecanismos aquí exigidos se entienden referidos exclusivamente a la administración laboral, operativa y documental del personal en misión por parte del contratista, sin perjuicio de las competencias exclusivas del MINISTERIO DEL DEPORTE en materia de supervisión contractual, dirección funcional, coordinación institucional y definición de actividades del personal requerido.

3.2.4.1 Documentación requerida:

- Declaración suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que certifique que el proponente cuenta con mecanismos administrativos, operativos y organizacionales adecuados para el seguimiento, control de disponibilidad, gestión de novedades, reemplazos, continuidad del servicio y atención de contingencias relacionadas con el personal en misión.
- En dicha declaración deberá manifestarse que tales mecanismos resultan suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, técnicas y administrativas exigidas por la Entidad, respecto del lote o lotes ofertados.

Parágrafo: La acreditación de estos mecanismos no implica delegación de la supervisión contractual ni de funciones misionales de la Entidad, y se entenderá circunscrita exclusivamente a la capacidad del proponente para administrar y garantizar la adecuada prestación del servicio de suministro de personal en misión, conforme a la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015 y demás normativa vigente aplicable.

3.2.5 Experiencia Requerida:

Los proponentes deberán acreditar, para cada lote respecto del cual presenten oferta, experiencia específica, suficiente, proporcional y directamente relacionada con la ejecución de contratos de suministro y/o administración de personal en misión, servicios temporales de talento humano, administración de recurso humano o actividades afines a la provisión, vinculación y gestión de personal, ejecutados para entidades públicas o privadas.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la proporcionalidad y la selección objetiva, cada proponente podrá acreditar hasta un máximo de seis (6) contratos ejecutados, terminados y debidamente soportados, cuya sumatoria en valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del lote o lotes respecto de los cuales presente oferta.

La experiencia exigida deberá corresponder a actividades relacionadas con la naturaleza jurídica del presente proceso, esto es, suministro, administración, provisión o gestión de personal temporal o en misión, evitando que se acrediten como equivalentes contratos de operación logística integral, ejecución autónoma de programas, consultoría, interventoría, suministro general de bienes o actividades que no guarden relación material con el objeto contractual.

3.2.5.1 Reglas de acreditación por lote:

3.2.5.1.1 Experiencia por lote:

La verificación de experiencia se realizará de manera independiente respecto de cada lote ofertado. En consecuencia:

- Cuando el proponente presente oferta para un solo lote, deberá acreditar experiencia equivalente como mínimo al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de dicho lote.
- Cuando el proponente presente oferta para dos (2) o más lotes, deberá acreditar experiencia suficiente para cada lote, pudiendo la Entidad verificar la suficiencia individual o acumulada conforme a la sumatoria del valor de los lotes ofertados, según las reglas específicas del pliego, siempre que se preserve proporcionalidad y capacidad real de ejecución.
- En ningún caso la experiencia acreditada podrá desnaturalizar la estructura por lotes ni generar exigencias restrictivas o artificiosamente desproporcionadas.

La sumatoria de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del Lote de interés para el presente proceso.

Parágrafo: La experiencia acreditada para un lote no podrá utilizarse simultáneamente para otro dentro del mismo proceso, salvo que el contrato aportado permita una segmentación objetiva, verificable y documentalmente soportada, caso en el cual solo podrá computarse la porción claramente individualizable para cada lote, sin duplicidad.

Para cada lote ofertado, el proponente deberá acreditar experiencia propia, suficiente e independiente, conforme a sus exigencias particulares.

La Entidad verificará que no exista doble contabilización o uso artificioso de un mismo contrato para varios lotes, so pena de limitar su reconocimiento a la porción efectivamente demostrada o rechazar la oferta cuando se afecte la veracidad o suficiencia de la acreditación.

3.2.5.2 Condiciones específicas mínimas:

3.2.5.2.1 Cobertura operativa o territorial:

Al menos uno (1) de los contratos aportados para cada lote deberá evidenciar capacidad de ejecución en escenarios con cobertura territorial, regional, nacional o multipunto, según corresponda, o demostrar administración de personal en distintos puntos de operación, con el fin de verificar capacidad real de provisión y coordinación.

3.2.5.2.2 Duración mínima:

Al menos uno (1) de los contratos acreditados para el lote correspondiente deberá haber tenido una ejecución mínima de cuatro (4) meses, con el propósito de evidenciar capacidad de sostenibilidad operativa, continuidad administrativa y manejo prolongado del personal requerido.

3.2.5.3 Acreditación documental de la experiencia:

3.2.5.3.1 Proponentes obligados a inscripción en el RUP:

Las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su experiencia a través del Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La experiencia deberá encontrarse relacionada con actividades afines al objeto contractual y clasificadas en códigos compatibles con la naturaleza del proceso.

Adicionalmente, para efectos de verificación objetiva, el proponente deberá aportar, respecto de cada contrato acreditado:

- Copia del contrato, y/o
- Acta de liquidación, terminación o recibo final, y/o
- Certificación expedida por la entidad contratante que indique como mínimo objeto, valor ejecutado, plazo, fecha de ejecución y cumplimiento.

Además, la experiencia del proponente se verificará también a través del Registro Único de Proponentes (RUP), conforme al Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC. Para este proceso de Selección, el proponente deberá encontrarse clasificado, hasta el tercer nivel, en el siguiente código:

Código Producto	Nombre Segmento	Nombre Familia	Nombre Clase
80111600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

3.2.5.3.2 Proponentes extranjeros sin inscripción en el RUP:

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, no obligados a inscripción en el RUP, podrán acreditar experiencia mediante contratos, certificaciones o documentos equivalentes, debidamente apostillados o legalizados y traducidos oficialmente cuando haya lugar.

3.2.5.4 Regla general de verificación:

La Entidad verificará que la experiencia:

- Corresponda a contratos efectivamente ejecutados;
- Se encuentre terminada o ejecutada en proporción verificable;
- Guarde relación directa con el suministro o administración de talento humano;
- Sea consistente en objeto, valor, cobertura y duración;
- Permita evidenciar capacidad real para ejecutar el lote ofertado.

3.2.5.4.1 Proponentes plurales:

En caso de consorcios, uniones temporales o figuras asociativas, la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta conforme a las reglas del pliego, siempre que exista relación proporcional entre participación, responsabilidades y capacidad acreditada, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria legal.

3.2.5.5 Justificación técnica:

La experiencia exigida por lote se fundamenta en la necesidad de asegurar que el proponente cuente con capacidad demostrada para administrar contratos de suministro de personal temporal con características equivalentes en volumen, cobertura, duración y complejidad al lote ofertado, mitigando riesgos de incumplimiento, fallas operativas, insuficiencia administrativa o afectación en la continuidad del servicio, bajo criterios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

3.2.5.5.1 Factor diferencial para MiPymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026 y demás normas concordantes orientadas a promover la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el Sistema de Compra Pública, la Entidad incorporará medidas diferenciales objetivas, proporcionales y no restrictivas para favorecer su participación en el presente proceso, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual ni los principios de selección objetiva.

En este sentido, los proponentes que acrediten su condición de MiPyme, emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente y a los requisitos documentales establecidos en el pliego de condiciones, podrán acreditar la experiencia exigida para el lote o lotes de interés mediante un máximo de hasta ocho (8) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, relacionados material y funcionalmente con el objeto del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del lote respecto del cual presenten oferta.

Para estos efectos, la experiencia acreditada deberá corresponder a actividades afines al suministro, administración o provisión de talento humano temporal o en misión, o a servicios objetivamente relacionados con la naturaleza del contrato, y encontrarse clasificada o ser homologable conforme a los códigos UNSPSC o criterios funcionales definidos por la Entidad, sin que la clasificación constituya barrera restrictiva cuando exista relación sustancial con el objeto contractual.

La aplicación de este factor diferencial deberá observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad, pluralidad de oferentes e igualdad material, de manera que los beneficios regulatorios no impliquen exoneración de condiciones mínimas de capacidad, idoneidad o cumplimiento, sino mecanismos de facilitación en la acreditación de requisitos, conforme a la política pública de inclusión productiva y fortalecimiento empresarial.

Parágrafo: La Entidad verificará que la aplicación de medidas diferenciales previstas para MiPymes, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad se ajuste estrictamente a los criterios, definiciones, acreditaciones y límites



Deporte

establecidos en la normativa vigente, particularmente en el Decreto 287 de 2026, evitando su uso indebido, extensiones no autorizadas o afectaciones a la selección objetiva.

3.2.5.5.2 Contenido de las Certificaciones o Constancias:

Las certificaciones, constancias o documentos equivalentes aportados para acreditar experiencia deberán contener información clara, verificable, suficiente y consistente que permita a la Entidad validar objetivamente la ejecución del contrato, su relación material con el objeto del proceso y el cumplimiento de las condiciones exigidas para el lote o lotes ofertados.

Como mínimo, dichos documentos deberán incluir:

- a. Nombre o razón social completa del contratante o entidad contratante.
- b. Número de identificación del contratante (NIT, documento equivalente o identificación aplicable).
- c) Nombre o razón social del contratista.
- c. Número de identificación del contratista.
- d. Fecha de expedición de la certificación, constancia o documento equivalente.
- e. Objeto contractual, con descripción suficientemente clara para verificar su relación con actividades de suministro, administración, provisión o gestión de talento humano, o con el alcance exigido en el proceso.
- f. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato, o estado de ejecución cuando corresponda.
- g. Valor ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos, o su equivalente, indicando cuando sea posible el valor en SMLMV o la información necesaria para su conversión objetiva.
- h. En caso de modificaciones, adiciones, prórrogas o pluralidad contractual, deberá precisarse de manera individual y verificable el valor, alcance y naturaleza de cada contrato, adición o componente certificado, indicando si corresponde a contratos independientes, adicionales o derivados.
- i. Nombre, cargo, firma o mecanismo de validación del funcionario, representante o persona competente que expide la certificación.
- j. Datos de contacto verificables del contratante o emisor, incluyendo dirección, teléfono y/o correo electrónico institucional o comercial.
- k. Nivel de cumplimiento, estado de ejecución o constancia de recibo satisfactorio, cuando ello se encuentre disponible.
- m) Cuando la experiencia corresponda a consorcios, uniones temporales o cualquier modalidad de proponente plural, deberá indicarse expresamente el porcentaje de participación del integrante que acredita la experiencia, así como el alcance de su intervención contractual, cuando ello resulte necesario para la verificación objetiva.

Parágrafo 1: La Entidad podrá verificar la autenticidad, consistencia, trazabilidad y veracidad de la información aportada, y podrá solicitar aclaraciones cuando existan inconsistencias formales, siempre que ello no implique mejora sustancial de la oferta ni desconocimiento de los principios de igualdad y selección objetiva.

Parágrafo 2: Cuando las certificaciones no contengan la totalidad de la información exigida, el proponente podrá complementarla con otros documentos soporte válidos, tales como contratos, actas de liquidación, actas de terminación, recibos a satisfacción o documentos equivalentes, siempre que permitan una verificación objetiva, integral y suficiente de la experiencia acreditada.

3.2.5.6 Proponente Plural (Consortio o Unión Temporal):

El proponente plural podrá acreditar la experiencia habilitante exigida para cada lote mediante la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, siempre que dicha experiencia corresponda a contratos efectivamente ejecutados por cada integrante, relacionados con el objeto contractual y debidamente acreditados conforme a las reglas del presente proceso.

3.2.5.6.1 Reglas de acreditación:

- a. La sumatoria de la experiencia acreditada por los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del lote respecto del cual se presenta oferta.



Deporte

- b. La experiencia aportada por cada integrante se computará con base en el valor efectivamente ejecutado por dicho integrante en los contratos que aporte:
 - Si el contrato fue ejecutado individualmente, podrá acreditarse el cien por ciento (100%) de su valor.
 - Si el contrato fue ejecutado como integrante de un consorcio, unión temporal o figura plural, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente a su porcentaje real de participación en dicho contrato histórico.
- c. El porcentaje de participación del integrante dentro del proponente plural presentado para el presente proceso no limitará ni reducirá la experiencia previamente adquirida; sin embargo, para efectos de garantizar capacidad real, corresponsabilidad y adecuada distribución del riesgo contractual, cada integrante del proponente plural deberá acreditar individualmente como mínimo el treinta por ciento (30%) de la experiencia habilitante exigida para el lote al cual se presenta.
- d. En consecuencia, ningún integrante podrá participar únicamente como soporte formal sin capacidad demostrada, y no será admisible que un solo integrante acredite por sí solo el cien por ciento (100%) de la experiencia exigida mientras otro integrante carezca del mínimo habilitante requerido.

Ejemplo:

Si el lote exige experiencia por \$1.000 millones:

- Integrante A deberá acreditar mínimo \$300 millones.
- Integrante B deberá acreditar mínimo \$300 millones.
- El valor restante hasta completar el 100% podrá ser aportado por cualquiera de los integrantes.
- e. Cuando el proponente plural esté conformado por más de dos integrantes, cada uno deberá acreditar al menos el porcentaje mínimo definido por la Entidad en proporción razonable, el cual no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) salvo justificación técnica expresa en el pliego.

Parágrafo 1: La experiencia acreditada para un lote no podrá utilizarse simultáneamente para otro lote, salvo segmentación objetiva, verificable y documentalmente soportada, sin doble contabilización.

Parágrafo 2: El incumplimiento del porcentaje mínimo individual de experiencia por cualquiera de los integrantes dará lugar a que el proponente plural sea declarado NO HABILITADO para el lote correspondiente.

3.2.5.6.2 Evaluación de las Certificaciones o Constancias:

Para la verificación de la experiencia habilitante exigida en el presente proceso, el MINISTERIO DEL DEPORTE evaluará las certificaciones, constancias y demás documentos aportados por los proponentes conforme a las siguientes reglas:

- a. No se aceptarán auto certificaciones, auto constancias o documentos expedidos exclusivamente por el mismo proponente como único soporte de experiencia, salvo que se encuentren acompañados de documentación externa, objetiva y verificable que permita constatar la efectiva ejecución contractual.
- b. Se aceptará como documento equivalente o complementario a la certificación o constancia de experiencia copia del contrato ejecutado, siempre que se acompañe de acta de liquidación, acta de recibo final, certificación de cumplimiento, acta de terminación o documento equivalente expedido por la entidad contratante o tercero competente, que permita verificar de manera objetiva la ejecución satisfactoria del contrato.
- c. Cuando la certificación o documento aportado incluya múltiples actividades, objetos o componentes contractuales, el proponente deberá discriminar de manera clara, verificable y documentalmente soportada el valor correspondiente exclusivamente a las actividades relacionadas con el objeto exigido como experiencia para el presente proceso. En ausencia de dicha discriminación verificable, la Entidad únicamente tendrá en cuenta el contrato cuando sea posible establecer objetivamente la experiencia requerida; en caso contrario, podrá no contabilizarlo.



Deporte

- d. Las certificaciones o documentos expresados en moneda extranjera serán convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la autoridad competente para la fecha de suscripción del contrato acreditado.
 - e. **Regla de conversión y expresión de valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):**
Cuando los valores de los contratos aportados como experiencia se encuentren expresados originalmente en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), o cuando se requiera realizar la conversión de pesos colombianos (COP) a salarios mínimos para verificar el cumplimiento del requisito habilitante, la entidad realizará la conversión tomando como único parámetro de cálculo el salario mínimo legal mensual vigente aplicable a la fecha de terminación del respectivo contrato, calculado sobre el valor efectivamente ejecutado.
- Esta unificación garantiza la perfecta armonía y alineación del proceso de selección con las reglas de certificación del Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, así como con los lineamientos vinculantes de la Superintendencia de Sociedades (entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio). Al amparo de dicha doctrina, la experiencia cuantitativa real acumulada por el contratista se consolida e indexa de forma definitiva únicamente al momento de la finalización y liquidación del vínculo contractual.
- f. La experiencia acreditada deberá ser clara, consistente, trazable, verificable y concordante con la información registrada en el RUP cuando este resulte exigible.
 - g. El MINISTERIO DEL DEPORTE podrá verificar, en cualquier momento entre el cierre del proceso y la adjudicación, la veracidad de la información suministrada, así como solicitar aclaraciones o documentos adicionales relacionados con certificaciones, contratos, actas, soportes o documentos equivalentes, siempre que ello no implique subsanar condiciones inexistentes al momento del cierre.
 - h. Cuando se evidencien inconsistencias, falsedad, contradicciones materiales, información no verificable o discrepancias sustanciales entre los documentos aportados y la información verificada por la Entidad, la propuesta podrá ser rechazada, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, con observancia del debido proceso.
 - i. La documentación aportada para acreditar experiencia constituye requisito habilitante y, por tanto, su verificación no otorga puntaje, pero sí determina la condición de HABILITADO o NO HABILITADO.

Parágrafo 1: Tratándose de proceso por lotes, la experiencia aportada deberá permitir verificar de manera autónoma el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada lote, conforme a las reglas de independencia, suficiencia y no duplicidad prevista.

Parágrafo 2: La Entidad aplicará criterios de interpretación objetiva, selección objetiva, prevalencia del derecho sustancial y proporcionalidad, evitando rechazos por meras formalidades cuando la experiencia pueda verificarse materialmente dentro del marco legal aplicable.

3.3 ASPECTOS FINANCIEROS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO DEL DEPORTE establece los siguientes requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con base en el análisis del sector realizado a partir de información financiera reportada por empresas del sector de servicios temporales, así como en la mediana de los indicadores obtenidos de una muestra representativa del mercado.

Estos indicadores permiten verificar la capacidad del proponente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, particularmente en lo relacionado con la administración de nómina, pago de prestaciones sociales, seguridad social y operación a nivel nacional. El cumplimiento de estos requisitos será objeto de verificación bajo el criterio de HABILITADO o NO HABILITADO.

3.3.1 Acreditación de la Capacidad Financiera y Organizacional:

La capacidad financiera se verificará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a los estados financieros debidamente actualizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del



Deporte

Decreto 1082 de 2015. Para efectos de la verificación, se tendrá en cuenta la información financiera vigente y en firme registrada en el RUP al momento del cierre del proceso de selección.

3.3.2 Indicadores de Capacidad Financiera:

El proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores:

3.3.2.1 Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente: El resultado deberá ser mayor o igual a 1,55

Este indicador permite evidenciar razonablemente que el proponente cuenta con la capacidad de atender sus obligaciones de corto plazo, especialmente el pago oportuno de salarios y prestaciones del personal en misión.

3.3.2.2 Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total El resultado deberá ser menor o igual al 67%

Este indicador permite evidenciar un nivel adecuado de apalancamiento financiero, reduciendo el riesgo de incumplimiento contractual.

3.3.2.3 Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses El resultado deberá ser mayor o igual a 2,00.

En caso de que el resultado sea indeterminado por inexistencia de gastos de intereses, se considerará habilitado siempre que el valor de dichos gastos sea igual a cero (0). Este indicador evidencia la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones financieras.

3.3.3 Indicadores de Capacidad Organizacional:

El proponente deberá acreditar los siguientes indicadores:

3.3.3.1 Rentabilidad sobre el Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio El resultado deberá ser mayor o igual al 10,00%.

Este indicador refleja la capacidad del proponente para generar utilidades a partir de los recursos propios.

3.3.3.2 Rentabilidad sobre los Activos: Utilidad Operacional / Activo Total El resultado deberá ser mayor o igual al 5,00%

Este indicador mide la eficiencia en la utilización de los activos para la generación de resultados.

3.3.4 Condiciones de Verificación:

Se considerará que el proponente cumple con la capacidad financiera y organizacional exigida cuando obtenga el cumplimiento de la totalidad de los indicadores establecidos. En caso contrario, la propuesta será declarada NO HABILITADA.

3.3.5 Proponentes Plurales:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la acreditación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada uno de sus integrantes.

Para tal efecto, no se permitirá la acreditación individual de los indicadores por uno solo de los integrantes del proponente plural, por lo que la verificación se efectuará mediante la sumatoria ponderada de la información financiera de todos los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. En consecuencia, la Entidad calculará cada uno de los indicadores aplicando la siguiente metodología:

3.3.5.1 Cálculo de los indicadores

La verificación se realizará mediante la ponderación de las cuentas financieras base de cada integrante según su porcentaje de participación, y sobre dicha base se calculará cada indicador individualmente.

3.3.5.2 Aplicación por tipo de indicador

- a. Índice de Liquidez
(Σ Activo Corriente ponderado) / (Σ Pasivo Corriente ponderado)
- b. Índice de Endeudamiento
(Σ Pasivo Total ponderado) / (Σ Activo Total ponderado)
- c. Razón de Cobertura de Intereses
(Σ Utilidad Operacional ponderada) / (Σ Gastos de Intereses ponderados)
Parágrafo: Si los gastos de intereses son cero (0), el indicador se considerará habilitado.
- d. Rentabilidad sobre el Patrimonio
(Σ Utilidad Operacional ponderada) / (Σ Patrimonio ponderado)
- e. Rentabilidad sobre los Activos
(Σ Utilidad Operacional ponderada) / (Σ Activo Total ponderado)

3.3.5.3 Regla de ponderación

Valor ponderado = Valor del integrante × % de participación

3.3.5.4 Fuente de información

Se utilizará exclusivamente la información financiera vigente y en firme contenida en el RUP de cada integrante.

3.3.5.5 Regla de habilitación

El proponente plural será considerado HABILITADO únicamente si cumple con la totalidad de los indicadores exigidos, una vez aplicada la metodología de ponderación.

3.3.5.6 Ejemplo ilustrativo de cálculo (no vinculante)

Se presenta el siguiente ejemplo con fines pedagógicos para la correcta aplicación de la metodología:

Consorcio AB

Integrante	% Participación	Activo Corriente	Pasivo Corriente
Empresa A	60%	1.000	500
Empresa B	40%	500	400

Paso 1. Calcular valores ponderados

Activo Corriente ponderado:

A: 1.000 × 60% = 600
B: 500 × 40% = 200

Total = 800

Pasivo Corriente ponderado:

A: 500 × 60% = 300
B: 400 × 40% = 160

Total = 460

Paso 2. Calcular el indicador

Índice de Liquidez = 800 / 460 = 1,74

Paso 3. Verificación

Como el resultado es 1,74 ≥ 1,55, el indicador cumple.

Parágrafo: El presente ejemplo tiene carácter ilustrativo y no sustituye la aplicación de la metodología establecida en este numeral, la cual será de obligatorio cumplimiento para el comité evaluador.

**CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN**

Para seleccionar la oferta más favorable MINDEPORTE, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos. La adjudicación del contrato que resulten de la presente licitación pública se hará teniendo en cuenta las propuestas más favorables a la entidad, previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable aquella que cumpla con los aspectos jurídicos, financieros y técnico y obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de los criterios ponderables establecidos.

4.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Entidad evaluará y asignará puntaje únicamente a las ofertas que, respecto del lote correspondiente, hayan resultado habilitadas una vez surtidas las etapas de verificación jurídica, financiera, organizacional y técnica, así como los procedimientos de subsanación a que haya lugar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable.

En consecuencia, únicamente las ofertas habilitadas serán objeto de ponderación y calificación, mientras que aquellas declaradas no habilitadas no serán consideradas para la conformación del orden de elegibilidad del lote respectivo.

4.2 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

Dado que el presente proceso se encuentra estructurado por lotes independientes, cada lote constituirá una unidad autónoma de análisis, evaluación, comparación, calificación y adjudicación. En consecuencia:

- Cada proponente podrá presentar oferta para uno o varios lotes.
- Cada lote será evaluado de manera independiente.
- La verificación de requisitos habilitantes, asignación de puntaje, orden de elegibilidad y adjudicación se realizará separadamente para cada lote.
- La experiencia, capacidad financiera y demás requisitos exigidos deberán acreditarse conforme a las reglas aplicables al lote o lotes ofertados.

Para cada lote, la asignación de puntaje se efectuará con base en los siguientes factores:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	30 puntos
Factor de calidad	57,5 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Inclusión laboral de personas con discapacidad / emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 puntos
Mipyme	0.25 puntos
Total	100 puntos

Los puntajes serán asignados de acuerdo con las reglas, fórmulas y criterios específicos definidos en los numerales subsiguientes del presente capítulo.

4.3 ALCANCE DE LA EVALUACIÓN POR LOTES (GIT)

La evaluación del presente proceso de selección se desarrollará bajo un esquema de segmentación por lotes, correspondientes a los Grupos Internos de Trabajo (GIT), en virtud del cual cada lote será objeto de análisis autónomo, independiente y no acumulativo, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, planeación, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

En consecuencia, cada lote constituirá una unidad funcional, técnica, jurídica, económica, operativa y de adjudicación independiente; por tanto, la participación, habilitación, evaluación, asignación de puntaje, aplicación de incentivos normativos, orden de elegibilidad y adjudicación se realizará de manera separada para cada lote, sin perjuicio de las reglas de limitación máxima de adjudicación por proponente previstas en el presente Pliego. Para efectos de correcta interpretación por parte de los proponentes, se establecen las siguientes reglas:

- a. **Independencia de evaluación:** Cada lote será evaluado de manera autónoma e independiente, sin que el resultado obtenido en un lote afecte jurídica o técnicamente otro lote, salvo en lo relacionado con la aplicación del límite máximo de adjudicación por proponente previsto en el numeral 4.6
- b. **Participación múltiple:** Los proponentes podrán presentar oferta para uno (1), varios o la totalidad de los lotes, siempre que para cada lote presenten propuesta completa, autónoma, independiente y ajustada integralmente a las exigencias del Pliego de Condiciones.
- c. **Autonomía documental por lote:** Para cada lote deberán acreditarse de manera independiente los requisitos habilitantes, experiencia, oferta económica, condiciones técnicas y factores de evaluación exigibles, sin perjuicio de que determinados documentos generales puedan ser aportados para varios lotes cuando su naturaleza lo permita y el Pliego así lo autorice expresamente.
- d. **No traslado automático de puntajes:** La habilitación, experiencia, puntaje o condiciones acreditadas para un lote no generarán automáticamente efectos para otro lote, salvo en aquellos aspectos generales expresamente permitidos en el Pliego. En todo caso, la experiencia específica por lote se sujetará a las reglas de independencia y no duplicidades previstas en el proceso.
- e. **Evaluación integral por lote:** Para cada lote, la Entidad realizará de manera independiente:
 - Verificación de requisitos habilitantes;
 - Evaluación técnica, económica y de calidad;
 - Asignación de puntaje;
 - Aplicación de incentivos normativos y criterios diferenciales;
 - Aplicación de reglas de desempate; vi. Conformación del respectivo orden de elegibilidad.
- f. **Orden de elegibilidad autónomo:** Se conformará un orden de elegibilidad independiente para cada lote, sobre cuya base se efectuará la adjudicación correspondiente, conforme a las reglas del proceso.
- g. **Adjudicación múltiple condicionada:** Un mismo proponente podrá obtener el mayor puntaje en uno, varios o la totalidad de los lotes; no obstante, la adjudicación efectiva se sujetará al límite máximo de dos (2) lotes por proponente previsto en el numeral 4.6, como medida objetiva de mitigación de riesgo operativo, desconcentración contractual y protección de la capacidad real de ejecución.
- h. **Reasignación por límite máximo:** Cuando un proponente ocupe el primer lugar en más de dos (2) lotes, la Entidad aplicará las reglas de priorización objetiva previamente definidas en el Pliego para determinar los dos (2) lotes adjudicables, y los lotes restantes serán adjudicados al siguiente proponente habilitado según el respectivo orden de elegibilidad.
- i. **Empates:** Los empates se resolverán de manera independiente por lote, conforme a la normativa vigente, criterios de desempate legalmente aplicables y reglas expresamente previstas en el Pliego, teniendo en cuenta, cuando corresponda, las restricciones derivadas del límite máximo de adjudicación.

Parágrafo: En caso de declaratoria de desierto de uno o varios lotes, la Entidad adelantará las actuaciones legalmente procedentes conforme a la normativa vigente, sin que ello implique evaluación de ofertas no presentadas formalmente para el lote correspondiente dentro del término de cierre del proceso.

4.4 REGLAS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se realizará con fundamento en los principios de selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, proporcionalidad, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, adecuada distribución del riesgo y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4.5 ADJUDICACIÓN POR LOTE

La Entidad adjudicará cada lote (GIT) de manera independiente al proponente que, respecto del lote correspondiente, resulte habilitado y obtenga el mayor puntaje total definitivo, una vez aplicados los requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios diferenciales, incentivos normativos, factores de desempate y demás reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

4.6 LÍMITE MÁXIMO DE ADJUDICACIÓN POR PROPONENTE

Con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, proporcionalidad, adecuada distribución del riesgo contractual, pluralidad de oferentes, continuidad del servicio, eficiencia administrativa y protección de la capacidad real de ejecución, la Entidad establece que un mismo proponente podrá presentar oferta para uno (1), varios o la totalidad de los lotes del presente proceso; no obstante, podrá resultar adjudicatario de máximo dos (2) lotes.

La presente limitación se justifica técnica, jurídica y operativamente en que cada lote corresponde a un Grupo Interno de Trabajo (GIT) con requerimientos funcionales, territoriales, administrativos, operativos y de cobertura diferenciados, cuya ejecución simultánea demanda capacidad suficiente de reclutamiento, vinculación, administración laboral, coordinación territorial, cobertura nacional, reemplazo oportuno, supervisión, gestión documental, capacidad financiera y respuesta inmediata frente a contingencias.

En consecuencia, la concentración de los tres (3) lotes en un solo operador podría generar una reducción material en la capacidad operativa esperada, incrementar el riesgo de sobrecarga administrativa, afectar la capacidad de respuesta simultánea, comprometer la calidad del servicio, debilitar la cobertura efectiva y aumentar la probabilidad de incumplimientos parciales o cruzados entre lotes, en la medida en que el esfuerzo requerido para garantizar el adecuado cumplimiento de un lote podría afectar negativamente la ejecución de otro u otros lotes adjudicados al mismo contratista.

Por lo anterior, la Entidad considera razonable, proporcional y preventivo limitar a máximo dos (2) lotes la adjudicación por proponente, con el propósito de:

- a. Mitigar riesgos de concentración excesiva de operación;
- b. Disminuir riesgos de incumplimiento por sobrecapacidad o saturación operativa;
- c. Preservar capacidad real y efectiva de ejecución simultánea;
- d. Promover pluralidad efectiva de oferentes;
- e. Garantizar continuidad institucional y cobertura funcional;
- f. Reducir el riesgo de fallas sistémicas que comprometan integralmente la operación de los tres GIT.

4.7 EVENTOS DE EMPATE O MÚLTIPLE MEJOR PUNTAJE

En caso de empate entre dos o más ofertas respecto de un mismo lote, la Entidad aplicará, en estricto orden, los factores de desempate previstos en la Constitución, la ley, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026 y las reglas expresamente establecidas en el Pliego de Condiciones, garantizando selección objetiva, igualdad, transparencia, pluralidad de oferentes y debido proceso.

La aplicación de los criterios de desempate deberá realizarse de manera sucesiva, objetiva, verificable y documentada, agotando cada criterio en el orden normativo correspondiente hasta lograr la definición del adjudicatario, sin posibilidad de aplicación discrecional o alteración posterior.

Cuando un mismo proponente obtenga el mayor puntaje en más de un lote, la adjudicación efectiva se sujetará al límite máximo de adjudicación por proponente previsto en el numeral 7.3.4.2., como medida de mitigación de riesgo operativo, desconcentración contractual y protección de la capacidad real de ejecución.

En consecuencia:

- a. Proponente con mejor puntaje en uno (1) o dos (2) lotes:** Podrá resultar adjudicatario de dichos lotes, siempre que mantenga el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes, factores de evaluación y demás condiciones exigidas para cada lote.
- b. Proponente con mejor puntaje en más de dos (2) lotes:** Regla objetiva para determinar cuáles dos (2) lotes serán adjudicados cuando un mismo proponente ocupe el primer lugar en más de dos (2) lotes

Cuando un mismo proponente obtenga el mayor puntaje definitivo en tres (3) o más lotes, la Entidad no podrá adjudicarle más de dos (2), en aplicación del límite máximo de adjudicación previsto en el Pliego.

Para definir, de manera clara, objetiva, verificable y no discrecional, cuáles serán los dos (2) lotes adjudicados, la Entidad aplicará el siguiente procedimiento secuencial y obligatorio:

Paso 1. Identificación de los lotes en los que el proponente ocupó el primer lugar: Se determinarán todos los lotes respecto de los cuales el mismo proponente haya obtenido el mayor puntaje total definitivo.

Paso 2. Cálculo del margen de ventaja competitiva por lote: Para cada lote, se calculará la diferencia entre el puntaje total definitivo del proponente ubicado en primer lugar y el puntaje total definitivo del proponente ubicado en segundo lugar.

Fórmula: Margen de ventaja = Puntaje del primer lugar – Puntaje del segundo lugar

Paso 3. Ordenación de mayor a menor margen de ventaja: Los lotes se organizarán en orden descendente, desde el lote en el que el proponente tenga mayor ventaja competitiva frente al segundo lugar, hasta el de menor ventaja.

Se adjudicarán al proponente los dos (2) lotes en los cuales haya obtenido la mayor diferencia de puntaje frente al segundo lugar.

4.7.1 Justificación jurídica y técnica:

Esta regla protege con mayor rigor la selección objetiva, preserva aquellos lotes donde el proponente demostró superioridad más amplia y reduce afectaciones a la competencia.

Ejemplo Ilustrativo:

Lote	Puntaje Proponente A	Segundo Lugar	Diferencia
Lote 1	95	90	5
Lote 2	93	80	13
Lote 3	94	92	2

4.7.2 Resultado:

El Proponente A solo podrá ser adjudicatario de:

- Lote 2 (diferencia 13)
- Lote 1 (diferencia 5)
- El Lote 3 se adjudicará al siguiente proponente habilitado (segundo lugar), por ser el lote con menor ventaja relativa.



Deporte

Paso 4. Criterios de desempate entre márgenes iguales: Si dos o más lotes presentan exactamente el mismo margen de ventaja, la Entidad aplicará, en su orden, los siguientes criterios sucesivos:

- a. **Mayor beneficio económico para la Entidad:** Se priorizará el lote cuya oferta represente mayor eficiencia económica, menor comisión de intermediación o mejor relación costo-beneficio.
- b. **Mayor prioridad técnica o estratégica institucional:** Se priorizará el lote que haya sido definido previamente en el Pliego como de mayor sensibilidad, cobertura crítica o impacto estratégico.
- c. **Menor riesgo operativo de concentración:** Se privilegiará la combinación de lotes cuya ejecución simultánea represente menor riesgo de saturación operativa o afectación institucional.
- d. **Sorteo o mecanismo residual permitido por la normativa:** Solo si persiste igualdad absoluta después de aplicar todos los criterios anteriores.

Paso 5. Adjudicación de lotes no asignados: Los lotes respecto de los cuales el proponente no pueda resultar adjudicatario por superar el límite máximo permitido serán adjudicados al siguiente oferente habilitado en el orden de elegibilidad del respectivo lote.

Regla especial de transparencia: Todos los criterios anteriores deberán estar definidos previamente en el Pliego de Condiciones, aplicarse de forma automática y quedar plenamente documentados en el informe de evaluación y acto administrativo de adjudicación.

Parágrafo 1: La Entidad deberá dejar trazabilidad expresa, detallada y verificable de cada decisión relacionada con desempates, reasignaciones o aplicación del límite de adjudicación, en los respectivos informes de evaluación y acto de adjudicación.

Parágrafo 2: Las reglas aquí previstas aplican sin perjuicio de los factores diferenciales o criterios preferenciales previstos en la normativa vigente para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, personas con discapacidad y demás incentivos legalmente procedentes.

4.8 DECLARATORIA DE DESIERTO Y ACTUACIONES POSTERIORES

La Entidad podrá declarar desierto total o parcialmente el proceso, o cualquiera de sus lotes, únicamente por las causales legalmente procedentes, especialmente cuando no se presenten ofertas, ninguna resulte habilitada, ninguna satisfaga la necesidad institucional o se presenten circunstancias que impidan la selección objetiva.

En tal evento, la Entidad adelantará las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales legalmente correspondientes, incluyendo la revisión de las condiciones del proceso y, de ser procedente, el inicio de un nuevo proceso de selección bajo la modalidad jurídicamente aplicable.

4.9 PROPUESTA ECONOMICA (30) PUNTOS

4.9.1 Consideraciones generales de la oferta económica

La oferta económica deberá estructurarse estrictamente conforme al formato oficial definido por la entidad para cada grupo, teniendo en cuenta que los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y demás costos laborales del personal en misión han sido previamente determinados por el Ministerio del Deporte, con fundamento en el estudio técnico, el análisis del sector y la estructura económica del proceso, razón por la cual constituyen componentes fijos, obligatorios y no modificables por los proponentes.

En consecuencia, el único componente variable de la oferta económica corresponderá al porcentaje de administración u opción de AIU ofertado por el contratista, el cual será objeto de evaluación económica y deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la gestión administrativa, técnica, operativa, logística, documental, organizacional y de supervisión requeridos para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo todos aquellos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



Deporte

El porcentaje de administración ofertado por el contratista se aplicará exclusivamente sobre la base económica o estructura definida previamente por la entidad en el formato oficial de oferta económica, sin que pueda afectar, alterar, sustituir o modificar los valores fijos previamente establecidos por la entidad respecto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales o demás costos laborales.

El impuesto sobre las ventas (IVA), así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y cargas tributarias de carácter nacional o territorial legalmente aplicables, gravarán exclusivamente el porcentaje de administración u opción de AIU ofertado por el contratista, de estricta conformidad con el régimen tributario vigente, sin que en ningún caso recaigan sobre los componentes laborales definidos como costos fijos e intocables por la entidad.

El porcentaje ofertado deberá presentarse dentro del rango técnico y financiero de referencia establecido por la entidad, esto es, entre el nueve por ciento (9%) y el doce por ciento (12%), inclusive. Con el fin de garantizar la selección objetiva y la viabilidad del proceso, la aplicación procedimental de los límites de este rango se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- **Regla aplicable ante ofertas inferiores al límite mínimo (porcentajes menores al 9%):** En estricta observancia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se proscribe el rechazo automático de plano de las propuestas por presentar comisiones inferiores al 9%.

La presentación de una oferta con un porcentaje menor al nueve por ciento (9%) se catalogará formalmente como una “*presunción de valor artificialmente bajo*”. En tal evento, el Ministerio del Deporte agotará de forma obligatoria el trámite de contradicción y solicitud de aclaraciones, requiriendo formalmente al proponente para que presente las explicaciones, el sustento comercial y el desglose de costos que demuestren la sostenibilidad de su propuesta, siguiendo el procedimiento sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El comité evaluador analizará de forma objetiva la respuesta del oferente y recomendará su aceptación o rechazo definitivo únicamente si la aclaración resulta insuficiente para desvirtuar la inviabilidad financiera.

El límite del 9% se mantiene como rango de referencia procedimental por corresponder al costo mínimo real identificado en el análisis del sector para cubrir de forma idónea el despliegue logístico, los elementos de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), los reemplazos y las dotaciones en territorio.

- **Regla aplicable ante ofertas que superen el límite máximo (porcentajes mayores al 12%):** Para aquellas propuestas que presenten un porcentaje de administración superior al doce por ciento (12%), se mantendrá la causal de rechazo de plano (directo) sin necesidad de requerimiento previo de aclaración.

Esta determinación obedece a que cualquier oferta que desborde el 12% de comisión supera el presupuesto oficial establecido para el proceso de selección y los recursos autorizados por la entidad, configurando un sobre costo presupuestal insubsanable que contraviene los principios de planeación fiscal, anualidad y debida apropiación de recursos, lo cual activa la causal de rechazo de plano del literal g) del numeral 2.18.2 del pliego de condiciones.

Parágrafo 1: Con la presentación de la oferta económica, el proponente declara bajo la gravedad del juramento que conoce de forma integral las condiciones técnicas, operativas, territoriales, financieras y jurídicas del proceso, que incorporó en su propuesta todos los costos asociados a la adecuada administración del servicio temporal y que garantiza la sostenibilidad, suficiencia y viabilidad económica de su oferta.

Parágrafo 2: En ningún caso habrá lugar a reclamaciones posteriores por parte del contratista por costos omitidos, subestimados, errores de cálculo, insuficiencia del componente administrativo ofertado o inadecuada estimación de las cargas operativas, tributarias o logísticas asociadas a la ejecución contractual.

4.9.2 Asignación de puntaje de la oferta económica

La oferta económica tendrá un puntaje máximo de treinta (30) puntos por cada lote.

La evaluación económica se realizará exclusivamente sobre el porcentaje de administración e intermediación laboral ofertado por el contratista, presentado por los proponentes previamente habilitados para el lote correspondiente, de conformidad con las reglas del presente Pliego y bajo observancia de los principios de selección objetiva, transparencia, economía, igualdad y pluralidad de oferentes.

La mejor oferta económica para cada lote será aquella que resulte más favorable conforme al método de ponderación objetiva seleccionado, obteniendo el puntaje máximo de treinta (30) puntos. Las demás ofertas recibirán puntaje proporcional conforme a la fórmula aplicable al método de evaluación económica que resulte seleccionado.

Parágrafo: La evaluación económica recaerá exclusivamente sobre el componente variable ofertado por el proponente, sin afectar los componentes fijos previamente definidos por la Entidad.

4.9.3 **Determinación del método de ponderación**

Con el fin de garantizar transparencia, objetividad, aleatoriedad reglada y ausencia de discrecionalidad, la Entidad seleccionará el método de evaluación económica aplicable a cada lote mediante un mecanismo automático y verificable basado en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para la fecha de la audiencia pública de apertura del archivo económico protegido.

Número	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Porcentaje Ofertado

4.9.3.1 **Procedimiento de selección:**

- a. **Momento de selección:** El método será determinado en audiencia pública de apertura del archivo económico independiente protegido, una vez verificada la habilitación de las ofertas.
- b. **Valor de referencia:** Se utilizará la TRM vigente certificada oficialmente por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de la audiencia.
- c. **Regla matemática:** Se tomarán exclusivamente los dos (2) últimos decimales de la TRM, sin aproximación ni redondeo. **Selección del método (TRM)**

Se tomarán los decimales de la TRM y se aplicará:

Rango	Método
0.00 – 0.24	Mediana con valor absoluto
0.25 – 0.49	Media geométrica
0.50 – 0.74	Media aritmética baja
0.75 – 0.99	Menor Porcentaje Ofertado

Ejemplo:

Si la TRM vigente corresponde a \$4.256,37:

- Últimos dos decimales: 0,37
- Rango aplicable: 0.25 – 0.49
- Método seleccionado: Media geométrica

4.9.3.2 **Mecanismo de selección del método**



Deporte

El método de evaluación económica no será definido de manera discrecional por la Entidad, sino que se establecerá mediante un mecanismo objetivo, automático, verificable y previamente conocido por los proponentes, basado en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este mecanismo tiene como finalidad garantizar el respeto de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando cualquier posibilidad de direccionamiento o manipulación en la escogencia del método de evaluación.

En este sentido, la determinación del método de ponderación se realizará en la audiencia de apertura de la oferta económica, momento en el cual **la Entidad tomará como referencia la TRM vigente certificada oficialmente para ese día**. A partir de dicho valor, se identificarán los dos (2) últimos decimales de la TRM, sin realizar aproximaciones ni redondeos, con el propósito de asegurar que el resultado sea exacto, verificable y replicable por todos los interesados.

Una vez identificados estos decimales, la Entidad procederá a ubicar el valor dentro de los rangos previamente definidos en los documentos del proceso, lo que permitirá determinar de manera automática el método de evaluación económica aplicable. Este procedimiento no admite intervención subjetiva por parte de la Entidad ni de los proponentes, dado que la asignación del método se deriva directamente de una regla matemática previamente establecida y conocida por todos los participantes desde la etapa de planeación.

De esta manera, el uso de la TRM como variable de selección constituye un mecanismo técnico idóneo que introduce un componente de aleatoriedad controlada, sin afectar la seguridad jurídica del proceso, toda vez que su aplicación se encuentra reglada, es objetiva y puede ser verificada en tiempo real por los asistentes a la audiencia.

En consecuencia, una vez determinado el método conforme a este procedimiento, el mismo será único, obligatorio y vinculante para la Entidad y los proponentes, y no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia durante el desarrollo del proceso de evaluación.

4.9.3.3 Procedimiento para la selección del método:

4.9.3.3.1 Momento de selección:

El método será definido en la audiencia de apertura del sobre económico (Sobre No. 2).

4.9.3.3.2 Valor de referencia:

Se tomará la TRM vigente para la fecha de la audiencia, certificada oficialmente.

4.9.3.3.3 Criterio de selección:

Se identificarán los dos (2) últimos decimales de la TRM (sin redondeo).

4.9.3.3.4 Asignación del método:

El método de evaluación se determinará de acuerdo con el siguiente rango:

Ejemplo ilustrativo

Si la TRM es: **\$4.256,37**

- Decimales: **0,37**
- Rango: 0.25 – 0.49
- Método aplicable: **Media geométrica**

4.9.3.4 Reglas de aplicación:

- Solo participarán en la evaluación económica las ofertas previamente habilitadas.
- El mecanismo de selección será público, automático y verificable.
- El método seleccionado será único para el lote correspondiente.
- Una vez seleccionado, será obligatorio e inmodificable.
- No habrá intervención discrecional de la Entidad ni de los oferentes.



Deporte

- La aplicación matemática deberá respetar estrictamente las fórmulas previamente definidas en el Pliego de Condiciones.

Parágrafo 1: Para garantizar la reserva del componente económico dentro de SECOP II, **la oferta económica deberá presentarse mediante archivo independiente protegido con Contraseña** conforme a las condiciones técnicas definidas por la Entidad, cuya apertura se realizará únicamente en la audiencia pública correspondiente.

Parágrafo 2: Las fórmulas específicas de asignación de puntaje para cada uno de los métodos de ponderación económica deberán incorporarse expresamente en el Pliego de Condiciones, garantizando trazabilidad, replicabilidad y control de legalidad.

Parágrafo 3: La aplicación del mecanismo TRM constituye una regla objetiva de aleatoriedad controlada, jurídicamente válida, previamente conocida por los oferentes y orientada a reforzar la transparencia del proceso.

4.9.4 Aplicación del puntaje según método

La evaluación económica se aplicará exclusivamente a las ofertas previamente habilitadas jurídica, técnica, financiera y organizacionalmente para el lote correspondiente.

Para efectos de evaluación, únicamente se considerará el porcentaje de administración e intermediación laboral ofertado por el contratista (A_i), conforme al Formato Oficial de Oferta Económica.

El método de ponderación seleccionado conforme al numeral 7.3.5.3 será único, obligatorio, vinculante e inmodificable para el lote respectivo.

Reglas generales:

- a. Solo participarán ofertas habilitadas.
- b. La mejor oferta según el método aplicable obtendrá treinta (30) puntos.
- c. Las demás recibirán puntaje proporcional.
- d. Ninguna oferta podrá obtener puntaje negativo; en caso de resultado inferior a cero (0), se asignará cero (0) puntos.
- e. La evaluación se realizará sobre valores corregidos aritméticamente, cuando haya lugar.

4.9.4.1 Aplicación del método: MENOR PORCENTAJE OFERTADO

Cuando el método seleccionado corresponda al de menor porcentaje ofertado, la Entidad asignará el puntaje conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = 30 \times (V_{\min} / V_i)$$

Donde:

P_i : Puntaje obtenido por el proponente
 $V_{\min}$: Valor de la oferta válida más baja
 V_i : Valor de la oferta evaluada

4.9.4.1.1 Explicación del método

Este método premia directamente la eficiencia económica, otorgando el mayor puntaje a la propuesta que presente el menor porcentaje ofertado. Las demás propuestas recibirán un puntaje proporcional, de tal forma que:

- Entre más se aleje el valor ofertado del menor porcentaje ofertado, menor será el puntaje obtenido
- La relación es inversamente proporcional entre precio y puntaje

4.9.4.1.2 Interpretación para el proponente

Si su oferta es la más baja, obtendrá el puntaje máximo de 30 puntos.



Deporte

- Si su oferta es superior a la más baja, su puntaje disminuirá proporcionalmente
- A mayor valor ofertado, menor será el puntaje asignado

Este método favorece ofertas competitivas en precio, siempre que sean técnica y financieramente viables.

4.9.4.2 Aplicación del método: MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

En este método, la Entidad procederá a ordenar las ofertas económicas habilitadas en forma descendente (de mayor a menor porcentaje ofertado) y determinará la mediana del conjunto de datos.

4.9.4.2.1 Determinación de la mediana

- Si el número de ofertas es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la posición central
- Si el número de ofertas es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales

La mediana se representa así:

$Me = \text{Mediana } (V_1, V_2, \dots, V_n)$

Donde:

- Me: valor de la mediana
- Vi: valor de cada oferta válida
- n: número total de ofertas

4.9.4.2.2 Asignación de puntaje

El puntaje se asignará con base en la cercanía de cada oferta al valor de la mediana, mediante la siguiente expresión:

$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} \times (1 - \text{valor absoluto de } (Me - Vi) \text{ dividido entre } Me)$

4.9.4.2.3 Explicación de la fórmula

- Se calcula la diferencia entre cada oferta y la mediana
- Se toma el valor absoluto para evitar efectos negativos
- Se divide por la mediana para obtener una proporción
- Entre más cercana sea la oferta a la mediana, mayor será el puntaje

4.9.4.2.3 Interpretación para el proponente

- No gana la oferta más barata ni la más costosa
- Gana la oferta que representa el valor más equilibrado dentro del conjunto
- Se privilegia la estabilidad del mercado y la coherencia económica

4.9.4.3 Aplicación del método: MEDIA GEOMÉTRICA

La media geométrica es un promedio técnico que se utiliza para reducir el impacto de valores extremos dentro del conjunto de ofertas.

4.9.4.3.1 Cálculo de la media geométrica

La media geométrica se obtiene multiplicando todas las ofertas válidas y extrayendo la raíz correspondiente al número total de ofertas:

$MG = \text{raíz enésima de } (V_1 \times V_2 \times V_3 \times \dots \times V_n)$

Donde:



Deporte

- MG: media geométrica
- Vi: valor de cada oferta
- n: número de ofertas

4.9.4.3.2 Asignación de puntaje

El puntaje se calculará así:

$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} \times (1 - \text{valor absoluto de } (MG - Vi) \text{ dividido entre } MG)$

4.9.4.3.3 Explicación de la fórmula

- Se determina la distancia entre cada oferta y la media geométrica
- Se toma el valor absoluto para medir la diferencia real
- Se divide por la media geométrica para obtener proporción
- Entre menor sea la diferencia, mayor será el puntaje

4.9.4.3.4 Interpretación para el proponente

- Se privilegia la oferta más cercana al comportamiento promedio del mercado
- Se reducen los efectos de valores atípicos o extremos
- Se favorecen propuestas técnicamente consistentes y financieramente razonables

4.9.4.4 Aplicación del método: MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Este método busca un punto de equilibrio entre el menor porcentaje ofertado y el promedio de las ofertas, generando un valor de referencia que combina eficiencia económica y sostenibilidad.

4.9.4.4.1 Cálculo del promedio simple

Primero se calcula el promedio aritmético de las ofertas: $\text{Promedio} = (V1 + V2 + \dots + Vn) \text{ dividido entre } n$

4.9.4.4.2 Cálculo de la media aritmética baja

Luego se calcula el valor de referencia así:

$\text{Media aritmética baja} = (\text{Valor mínimo} + \text{Promedio}) \text{ dividido entre } 2$

4.9.4.4.3 Asignación de puntaje

El puntaje se determina con base en la cercanía de cada oferta a este valor de referencia, aplicando la siguiente lógica:

- Para ofertas menores o iguales al valor de referencia:
 $\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} \times (1 - (\text{valor de referencia} - Vi) \text{ dividido entre valor de referencia})$
- Para ofertas mayores al valor de referencia:
 $\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} \times (1 - \text{valor absoluto de } (\text{valor de referencia} - Vi) \text{ dividido entre valor de referencia})$

4.9.4.4.4 Explicación de la fórmula

- Se identifica qué tan cerca está cada oferta del valor de referencia
- Se mide la diferencia relativa
- Entre menor sea la diferencia, mayor será el puntaje
- Se penalizan tanto valores excesivamente bajos como excesivamente altos

4.9.4.4.5 Interpretación para el proponente

- No necesariamente gana la oferta más baja
- Se busca una oferta equilibrada entre economía y viabilidad
- Se desincentivan ofertas artificialmente bajas que puedan afectar la ejecución

Parágrafo 1: Para todos los métodos distintos al menor porcentaje, si el resultado de la fórmula arroja valor negativo, el puntaje será cero (0).

Parágrafo 2: Las fórmulas aquí previstas se aplicarán exclusivamente sobre el componente variable de administración del servicio temporal, sin afectar los costos fijos definidos por la Entidad.

Parágrafo 3: La aplicación del método seleccionado deberá constar expresamente en el informe de evaluación económica, con trazabilidad matemática completa.

4.9.5 FACTOR DE CALIDAD (57,5 PUNTOS)

El Factor de Calidad tiene como finalidad evaluar de manera integral la capacidad técnica, administrativa y operativa real del proponente para garantizar la adecuada provisión, administración, control y despliegue del talento humano requerido para la ejecución del contrato en el territorio nacional, conforme a las condiciones técnicas, operativas y funcionales definidas por el Ministerio del Deporte.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, este factor permite identificar aquellas propuestas que aseguren la continuidad del servicio, la oportunidad en la provisión del talento humano, la cobertura efectiva en territorio, la trazabilidad de la información y la capacidad de coordinación y seguimiento operativo durante toda la ejecución contractual. La asignación de puntaje se realizará con base en los siguientes subcriterios:

4.9.5.1 Enlaces técnico-administrativos (2 personas) (20 puntos)

Este subcriterio evalúa la capacidad operativa y administrativa del proponente para garantizar la adecuada coordinación, articulación institucional, seguimiento territorial y gestión del personal en misión durante la ejecución contractual. Para la obtención del puntaje, el proponente deberá acreditar la disponibilidad de dos (2) enlaces técnico-administrativos, los cuales deberán cumplir los siguientes perfiles mínimos:

a. Enlace técnico-operativo

Profesional en áreas administrativas, sociales, jurídicas, ingeniería o afines, con experiencia profesional mínima de tres (3) años en coordinación operativa, supervisión territorial, gestión de personal o ejecución de contratos relacionados con programas sociales, institucionales o servicios de apoyo operativo.

b. Enlace administrativo y de talento humano

Profesional en áreas administrativas, contables, jurídicas, talento humano o afines, con experiencia profesional mínima de tres (3) años en administración de personal, manejo de nómina, seguridad social, contratación laboral, gestión documental o administración de personal en misión.

Los enlaces deberán actuar como instancia permanente de articulación entre el contratista y el Ministerio del Deporte, apoyando el seguimiento operativo, administrativo y documental del contrato. Así mismo, deberán contar con una dedicación mínima del cincuenta por ciento (50%) durante la ejecución contractual, garantizando disponibilidad permanente para la atención de requerimientos, seguimiento de novedades y articulación con la supervisión designada por la Entidad.

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de los perfiles ofertados mediante carta de compromiso suscrita por cada profesional, sin que sea obligatorio demostrar vínculo laboral previo con el oferente al momento de la presentación de la oferta, en garantía de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

La acreditación se realizará mediante:

- hoja de vida;
- soportes de formación académica;
- certificaciones de experiencia; y
- carta de compromiso de disponibilidad suscrita por cada profesional.

4.9.5.2 Asignación de puntaje

ENLACES ACREDITADOS	PUNTAJE
Acredita los dos (2) enlaces conforme a lo exigido	20 puntos
Acredita únicamente uno (1) de los enlaces exigidos	10 puntos
No acredita o acredita parcialmente	0 puntos

Durante la ejecución contractual, cualquier sustitución deberá realizarse por perfiles con condiciones iguales o superiores a las inicialmente ofertadas, previa aprobación de la supervisión del contrato.

La Entidad podrá verificar en cualquier momento de la ejecución contractual la permanencia, disponibilidad y cumplimiento funcional de los enlaces ofertados, así como solicitar los soportes que acrediten su efectiva participación en la coordinación operativa y administrativa del contrato.

La definición de estos perfiles responde a criterios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad asociados a la complejidad operativa, cobertura territorial y volumen de administración de personal en misión requerido para la adecuada ejecución contractual, conforme a los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4.9.5.3 TRAYECTORIA DE FLUJO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE NÓMINAS MASIVAS (Valor histórico de nómina liquidada y pagada medido en personas reportadas) — Máximo: 30 puntos

1. Objetivo y justificación técnico-jurídica del criterio

Este subcriterio evalúa de manera objetiva la capacidad logística-operativa, la solidez en la administración del talento humano y el flujo de caja de los proponentes, utilizando para el efecto el volumen histórico de personas (trabajadores de planta y en misión) efectivamente liquidadas, pagadas y reportadas de forma de consolidada en un único mes. Este factor constituye el indicador idóneo para verificar:

- La experiencia logística y administrativa del oferente gestionando la dispersión masiva de fondos y cumpliendo con las cargas prestacionales y salariales en el territorio nacional.
- La mitigación del Riesgo Contractual 4 de la matriz de riesgos institucional (mora o incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y planilla PILA), garantizando de forma objetiva que el adjudicatario cuenta con la disciplina contable, la solvencia y la estructura operativa idónea para gestionar la dispersión masiva de fondos y salvaguardar la indemnidad del Ministerio del Deporte frente a reclamaciones de carácter laboral.

2. Reglas de ponderación y asignación de puntaje

El puntaje de este subcriterio (hasta 30 puntos) se asignará con base en el número total de personas (trabajadores de planta y en misión) efectivamente liquidadas, pagadas y reportadas en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en cualquiera de los meses de las vigencias fiscales de los años 2024 o 2025, conforme a la siguiente escala de valoración:

Rango de personas (trabajadores) en nómina mensual histórica liquidada y pagada	Puntaje asignado
El proponente demuestra haber liquidado y pagado una nómina mensual acumulada igual o superior a trescientas cincuenta (350) personas en un solo mes de las vigencias 2024 o 2025.	30 puntos
El proponente demuestra haber liquidado y pagado una nómina mensual acumulada entre doscientas cincuenta (250) y trescientas cuarenta y nueve (349) personas en un solo mes de las vigencias 2024 o 2025.	20 puntos
El proponente demuestra haber liquidado y pagado una nómina mensual acumulada entre ciento cincuenta (150) y doscientas cuarenta y nueve (249) personas en un solo mes de las vigencias 2024 o 2025.	10 puntos

El proponente reporta un número de personas inferior a ciento cincuenta (150), no aporta los documentos exigidos o no cumple las condiciones de acreditación.	0 puntos
---	----------

3. Requisitos y documentos obligatorios para la acreditación

Para acceder al puntaje de este subcriterio, el proponente deberá aportar de forma conjunta y sin enmiendas los siguientes soportes documentales:

- **Certificación de revisor fiscal o contador público:** Certificado suscrito por el revisor fiscal (o contador público si el proponente no está obligado por ley a tener revisor fiscal), acompañado de copia de su tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Esta certificación deberá constar bajo la gravedad de juramento e indicar expresamente el mes y año (de las vigencias 2024 o 2025) seleccionado por el oferente para su evaluación; el número exacto de personas/trabajadores activos (tanto de planta como en misión) reportados en dicho periodo; el valor total en pesos colombianos (\$) efectivamente liquidado y cancelado por concepto de salarios ordinarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral; y la declaración explícita de que la empresa se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones.

- **Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA):** Copia del resumen de la planilla PILA correspondiente al mes certificado, donde conste el número de cotizantes (personas) reportados, el Ingreso Base de Cotización (IBC) acumulado y el soporte electrónico de pago exitoso ante el operador de información.

4. Reglas especiales para proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales)

En el caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, la acreditación se realizará mediante la sumatoria directa del número de personas reportadas en la nómina mensual histórica certificado por los integrantes que ostenten la condición de Empresa de Servicios Temporales (EST).

Para que la sumatoria sea válida, cada integrante que aporte al subcriterio deberá adjuntar la totalidad de los documentos de acreditación individual exigidos en el numeral anterior. No se aplicarán ponderaciones por porcentaje de participación sobre este criterio técnico-operativo, toda vez que la capacidad de ejecución logística recae en la idoneidad acumulada de los operadores autorizados que integran el proponente plural.

5. Parágrafos del criterio

- **Parágrafo 1:** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el presente subcriterio de calidad no constituye un requisito habilitante de participación ni de capacidad jurídica. Por tanto, la no presentación de los documentos o el no cumplimiento de los rangos mínimos no será causal de rechazo de la propuesta, sino que dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en este factor de ponderación.
- **Parágrafo 2:** El Ministerio del Deporte se reserva el derecho de realizar control cruzado y verificación de la información reportada por los proponentes ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) o las administradoras de seguridad social, en aplicación de sus facultades legales de verificación oficiosa.

4.9.5.3 Identificación del personal en territorio (7,5 puntos)

Este subcriterio evalúa la capacidad del proponente para garantizar la adecuada identificación del personal en misión en el territorio, contribuyendo a la visibilidad institucional, el control operativo y el reconocimiento por parte de las comunidades beneficiarias.

El proponente deberá garantizar la provisión de elementos mínimos de identificación, consistentes en camiseta tipo T-shirt institucional y carnet o credencial visible, conforme a la línea técnica de comunicaciones aprobada por el Ministerio del Deporte.

4.9.5.4.1 Asignación de puntaje

IDENTIFICACIÓN OFERTADA	PUNTAJE
Cumple con la totalidad de los elementos requeridos	7,5 puntos
No cumple o cumple parcialmente	0 puntos

La acreditación se realizará mediante declaración suscrita por el representante legal bajo gravedad de juramento.

Durante la ejecución del contrato, la Entidad verificará la entrega de estos elementos, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del contrato laboral.

Así mismo, se verificará el uso efectivo de los elementos de identificación, y su incumplimiento constituirá causal de aplicación de las medidas contractuales previstas.

Nota: Los criterios definidos corresponden a elementos directamente relacionados con la ejecución del objeto contractual, garantizan condiciones de evaluación objetivas y verificables, y no constituyen requisitos habilitantes encubiertos, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad establecidos en la normativa de contratación estatal.

4.9.6 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En desarrollo de los principios de promoción de la producción nacional y fortalecimiento del mercado interno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y las reglas del Sistema de Compra Pública, la Entidad asignará puntaje a las ofertas que acrediten condiciones que favorezcan la industria nacional.

El propósito de este criterio es incentivar la participación de proponentes nacionales y la vinculación efectiva de talento humano colombiano, especialmente en contratos cuyo objeto se fundamenta en la provisión de servicios personales, en los cuales el componente humano constituye el elemento esencial de ejecución contractual.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje
Servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros con componente nacional	5 puntos

4.9.6.1 Reglas de aplicación

a. Servicios nacionales o con trato nacional

Corresponden a aquellos servicios que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

- Son ofrecidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia.
- Son prestados por personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana.
- Son ofrecidos por proponentes extranjeros que, en virtud de acuerdos comerciales vigentes, decisiones de la Comunidad Andina o certificados de reciprocidad, tienen derecho a recibir trato nacional en los términos del Decreto 1082 de 2015.

En estos casos, el servicio será considerado de origen nacional para efectos del presente criterio y obtendrá el puntaje máximo (10 puntos).

b. Servicios extranjeros sin trato nacional con componente nacional

Corresponden a aquellos servicios ofrecidos por proponentes extranjeros que no cuenten con trato nacional, pero que acrediten la vinculación efectiva de talento humano colombiano en la ejecución del contrato.

Dado que el objeto contractual implica principalmente la provisión de recurso humano, la Entidad considera que el apoyo a la industria nacional se materializa mediante la participación directa de personal colombiano en la ejecución del contrato.

En estos casos, el proponente podrá obtener hasta cinco (5) puntos.

c. Regla de exclusión

El proponente solo podrá obtener puntaje por una de las dos categorías anteriores, por lo cual:

- No es acumulable el puntaje por servicios nacionales y componente nacional.
- La Entidad evaluará la condición que resulte aplicable conforme a la información aportada.

4.9.6.2 Trato nacional:

En los casos en que, conforme a los acuerdos comerciales vigentes, decisiones de la Comunidad Andina o certificados de reciprocidad, deba otorgarse trato nacional a proponentes extranjeros, estos recibirán el mismo puntaje asignado a los oferentes nacionales, en cumplimiento del principio de no discriminación.

4.9.6.2.1 Acreditación

Para efectos de la asignación de puntaje, el proponente deberá presentar un único documento consistente en:

Declaración suscrita por el representante legal bajo gravedad de juramento, en la cual se indique de manera clara y expresa:

- La naturaleza del servicio ofertado (nacional, con trato nacional o extranjero)
- La condición de trato nacional, cuando aplique
- El compromiso de vinculación de personal colombiano durante la ejecución del contrato
- En caso de aplicar, el porcentaje estimado de personal colombiano a vincular

Nota: La ausencia de esta declaración dará lugar a la asignación de cero (0) puntos en este criterio.

Nota aclaratoria – Proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales)

En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), el ofrecimiento relacionado con el apoyo a la industria nacional deberá ser efectuado de manera integral por el proponente plural, mediante la declaración suscrita por su representante.

Para efectos de la asignación de puntaje:

- La condición de servicio nacional o con trato nacional se entenderá acreditada cuando al menos uno (1) de los integrantes del proponente plural cumpla con dicha condición, o cuando el proponente plural en su conjunto cumpla los criterios establecidos en el presente numeral.
- En el evento de tratarse de servicios extranjeros sin trato nacional con componente nacional, el compromiso de vinculación de talento humano colombiano podrá ser asumido por uno o varios de los integrantes del proponente plural, y será exigible durante la ejecución contractual respecto del total del personal requerido.

En todo caso, el cumplimiento de lo declarado será responsabilidad solidaria de los integrantes del proponente plural.

Reglas de verificación y seguimiento

4.9.6.2.2 Reglas de verificación y seguimiento

La Entidad, a través de la supervisión, verificará durante la ejecución contractual el cumplimiento de lo declarado por el proponente, para lo cual podrá:

- Solicitar listados de personal vinculado
- Verificar documentos de identidad y vinculación laboral
- Requerir soportes de afiliación al sistema de seguridad social

En caso de evidenciarse inconsistencias o incumplimiento de lo declarado:



Deporte

- Se podrán aplicar las medidas contractuales correspondientes (multas, incumplimiento, etc.)
- Sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar por declaraciones inexactas

4.9.7 CRITERIOS ADICIONALES

Los criterios adicionales tienen como finalidad promover la inclusión social, la igualdad material, la participación diferencial y el fortalecimiento de actores estratégicos en el Sistema de Compra Pública, conforme a la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 287 de 2026, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. La asignación de estos puntajes será objetiva, reglada, verificable y no discrecional.

4.9.7.1 Vinculación laboral de personas con discapacidad (Máximo 2 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje adicional único máximo de dos (2) puntos sobre cien (100), equivalente al dos por ciento (2%) del total de los puntos del proceso, al proponente que acredite cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

4.9.7.1.1 Acreditación: El proponente deberá aportar, según corresponda:

- a. Certificación expedida por el Ministerio del Trabajo; o
- b. Certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal o contador, con soportes legales exigidos; o
- c. Documentación equivalente prevista en la normativa vigente.

4.9.7.1.2 Regla de asignación:

- Cumple: 2 puntos
- No cumple: 0 puntos

4.9.7.1.3 Regla especial:

Este puntaje no será acumulable entre distintas modalidades de acreditación.

4.9.7.2 Emprendimientos y empresas de mujeres (Máximo 0,25 puntos)

La Entidad otorgará hasta cero coma veinticinco (0,25) puntos sobre cien (100), conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto 1860 de 2021), al proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujeres.

4.9.7.2.1 Acreditación:

- a. Certificación o documentación conforme a la normativa vigente
- b. Declaración bajo gravedad de juramento, cuando legalmente proceda

4.9.7.2.2 Regla de asignación:

- Cumple: 0,25 puntos
- No cumple: 0 puntos

4.9.7.3 MiPymes (Máximo 0,25 puntos)

La Entidad otorgará hasta cero coma veinticinco (0,25) puntos sobre cien (100), conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto 1860 de 2021), al proponente que acredite la calidad de MiPyme domiciliada en Colombia.

4.9.7.3.1 Acreditación:

- Certificación del representante legal
- Certificación del contador o revisor fiscal, según corresponda
- RUP o documento legal equivalente



Deporte

4.9.7.3.2 Regla de asignación:

- Cumple: 0,25 puntos
- No cumple: 0 puntos

4.9.7.3.3 Reglas generales de aplicación

- a. Los puntajes por discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, y MiPymes son compatibles y acumulables, salvo prohibición legal expresa.
- b. La aplicación de estos criterios deberá respetar los compromisos internacionales y Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia.
- c. Los requisitos diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres deberán reflejarse también en los requisitos habilitantes, conforme al análisis del sector.

4.9.7.4 Proponentes plurales (Consortios o Uniones Temporales)

4.9.7.4.1 Discapacidad:

Se evaluará exclusivamente la planta de personal del integrante con mayor porcentaje de participación.

4.9.7.4.2 Emprendimientos y empresas de mujeres / MiPymes:

Aplicará únicamente si al menos uno (1) de los integrantes acredita dicha condición y cuenta con participación igual o superior al diez por ciento (10%).

Cuando el puntaje haya sido otorgado por inclusión laboral de personas con discapacidad, el contratista deberá mantener las condiciones acreditadas durante la ejecución contractual, conforme al Decreto 287 de 2026, so pena de las consecuencias contractuales, sancionatorias o legales aplicables.

Parágrafo 1: La pérdida injustificada de las condiciones acreditadas para obtener puntajes diferenciales podrá constituir incumplimiento contractual.

Parágrafo 2: La aplicación de estos incentivos deberá observar los principios de selección objetiva, proporcionalidad, igualdad material, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

4.9.8 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTOS

Con el fin de promover el cumplimiento contractual y la transparencia en la contratación estatal, la Entidad aplicará una reducción al puntaje total obtenido por el proponente, bajo las siguientes condiciones:

4.9.8.1 Regla general de descuento

Se descontarán dos (2) puntos del puntaje total cuando:

- Al proponente se le hayan impuesto multas o cláusulas penales
- Dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso Lo anterior, conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

4.9.8.2 Reglas de aplicación

- La verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- En proponentes plurales, se verificará cada integrante.
- El descuento se aplicará una sola vez, independientemente del número de sanciones.

4.9.8.3 Excepción

No se aplicará el descuento cuando:

- Las multas o sanciones estén siendo controvertidas judicialmente

- Exista suspensión de efectos del acto administrativo

4.9.9 ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para cada lote (GIT), la Entidad conformará el orden de elegibilidad mediante el siguiente procedimiento:

1. Se sumarán todos los puntajes obtenidos por cada proponente.
2. Se ordenarán las propuestas de mayor a menor puntaje.
3. Se consolidará el ranking de elegibilidad por lote.

Este orden será la base para la adjudicación, conforme a las reglas previamente establecidas.

4.9.10 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse empate en el puntaje total entre dos o más ofertas habilitadas dentro de un mismo lote (GIT), la Entidad aplicará los criterios de desempate conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En tal sentido, los factores de desempate se aplicarán de manera sucesiva y excluyente, en el orden establecido en la citada disposición normativa, hasta lograr la selección del proponente favorecido.

Para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar los documentos y cumplir las condiciones exigidas en la referida norma, así como en los documentos del presente proceso, en lo que resulte aplicable.

En todo caso:

- La Entidad garantizará la aplicación objetiva, transparente y verificable de los factores de desempate.
- No se otorgará valor alguno a criterios no previstos en la normativa aplicable.
- Los criterios de desempate no otorgan puntaje adicional, sino que operan exclusivamente para definir el orden de elegibilidad en caso de empate.

En el evento en que, una vez aplicados todos los factores de desempate previstos en el citado artículo, persista el empate, la Entidad procederá a aplicar un mecanismo aleatorio de selección, el cual será definido en el presente Pliego de Condiciones, garantizando los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y
	Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.	



Deporte

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constata participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1° Parágrafo, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 680 de 2021, que establece: “<i>Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.</i>”	representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constata la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre



Deporte

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena, junto con copia de documento de identidad de la víctima - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con certificado de representante legal o revisor fiscal en los casos en que se esté obligado a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente se deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen, aportando copia del documento de identidad de cada una de ellas.	
	Proponente plural: en caso de persona natural, acreditar que más del 50 por ciento son mujeres sobre las cuales recae alguna de las condiciones señaladas; si se trata de persona jurídica, deberá acreditarse que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga una de las condiciones ya mencionadas.	
	Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	
	(Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
	Nota: El oferente deberá aportar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, de conformidad con el artículo 6 de	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	la Ley 1581 de 2012, dado a que los documentos incorporan datos sensibles	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT)	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.	
	Nota1: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona vigente al momento del cierre, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	
	Nota 2: En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo o prestación de servicios y copia de las cédulas de ciudadanía.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley;



Deporte

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	La certificación anterior debe acreditar también que las personas mayores hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. Nota: La expresión “personas mayores” de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más”. Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. <i>La proporción (%Porcentaje) se determinará dividiendo el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, entre el número total de trabajadores de la planta de personal, certificados por cada uno de los proponentes y el resultado se multiplicará por cien (100).</i> <i>Para el caso de los proponentes plurales se definirá para cada uno de sus integrantes la proporción de conformidad con la formula anterior, afectándola por el porcentaje de participación de cada integrante y sumando su resultado.</i>	situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)
5- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas, y la certificación por trabajador que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas. (Artículos 13 y 14 del Decreto 2893 de 2011,) Adicionalmente, para proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, ROM o gitanas; el oferente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz Certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011) respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, además de copia de documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas Jurídicas: Certificación de representante legal o revisor fiscal en que se determine que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, además de alguno de los certificados anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros, y éstos acrediten la condición mediante alguno de los documentos señalados. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)



Deporte

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación - tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. Nota: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado expedido por representante legal o revisor fiscal, junto con documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
		forma: (Columna de acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	
	Plural: Cada uno de los integrantes deberá acreditar una de las condiciones señaladas en el inciso anterior.	
9- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación y se acrediten bajo los siguientes criterios:	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Micro y/o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019	
	Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63 de la Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	
	Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta	Pagos a proveedores: Certificación del representante legal y/o revisor fiscal, en los casos que esté obligado a tenerlo, del proponente, junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información, junto con certificado de que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o asociaciones mutuales.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de
	Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las	



Deporte

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES .	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
	Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019)	
	Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo a Nota 6 .	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo a nota 6.
Nota 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
Nota 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.		
Nota 3: La condición de Mi pyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.		
Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.		
Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.		
Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente:		
(a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural establecido en la plataforma SECOP II. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.		
Nota 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.		
NOTA 1: Es importante resaltar que los documentos que acrediten alguno de estos criterios de desempaten deben allegarse por el proponente con la presentación de la oferta. NOTA 2: El no acreditar la documentación y allegarla con la presentación de la oferta se entiende que no cumple con el criterio de desempate no se aceptaran acreditación o documentos posteriores a la fecha de presentación de la oferta. NOTA 3: Esta documentación solo será analizada o verificada por el comité evaluador en los eventos que se presente empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación.		

CAPÍTULO V
OFERTA ECONÓMICA

5.1 DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente en SECOP II y adicionalmente deberá diligenciar el formato correspondiente denominado “**FORMATO 2 OFERTA ECONÓMICA**” y adjuntarlo a su oferta.

La oferta económica será considerada siempre y cuando la propuesta haya sido declarada jurídica, técnica y financieramente hábil.

El proponente deberá diligenciar el cuestionario económico tal como se solicita en la plataforma SECOP II.



Deporte

Los oferentes prepararán y presentarán su propuesta económica con sujeción al presupuesto oficial señalado por la entidad, indicando claramente y sin ambigüedades el precio ofertado.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en la oferta económica.

En caso de presentarse diferencias entre los valores incorporados por el proponente en la plataforma SECOP II y los valores señalados por el proponente en el Formato de Oferta Económica, prevalecerá la información consignada en la plataforma.

ADJUDICACIÓN: La entidad adjudicará la presente licitación por el valor total del Presupuesto Oficial a monto agotable.

Su ejecución se realizará de acuerdo con los precios unitarios de las cotizaciones aprobadas por el Comité técnico para cada evento, porcentaje de administración y tarifario.

La adjudicación de cada contrato se hará mediante Resolución motivada que se entenderá notificada en dicha reunión al proponente favorecido. (Artículo 9º de la Ley 1150 de 2007). La adjudicación es irrevocable y obliga al MINISTERIO DEL DEPORTE y al Adjudicatario.

El plazo para la adjudicación podrá prorrogarse hasta un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

5.2 VIGENCIA DE LA OFERTA Y DE LOS PRECIOS OFRECIDOS:

Las ofertas deberán tener una vigencia mínima de 90 días, contados a partir de la fecha límite para su presentación.

A falta de manifestación expresa en la oferta, se entenderá que estas condiciones son aceptadas por el oferente. No se admitirán modificaciones que tiendan a disminuir los términos previstos en este aspecto.

5.3 OFERTA COMPLETA E INCONDICIONAL:²

Para que la oferta pueda ser considerada debe estar completa, referirse a todos y cada uno de los aspectos solicitados en el presente documento. La oferta deberá ser coherente y responder a lo solicitado.

Se considerará que la oferta está completa cuando se suministre toda la información requerida y relacionada con los parámetros señalados en este documento.

Los ofrecimientos parciales, indeterminados, ambiguos, imprecisos o sin parámetros exactos no serán considerados, lo cual originará el rechazo automático de la misma.

5.4 OFERTAS ALTERNATIVAS:

Para este proceso no se aceptan alternativas técnicas.

5.5 OFERTAS PARCIALES:

Para este proceso no se aceptan ofertas parciales.

No será admisible oferta con condiciones no previstas en el pliego de condiciones.

² Ley 80/93, art.25
num.15 y art. 30 num.6
⁸ Decreto 1082 de 2015,
Artículo 2.2.1.1.2.2.4.



Deporte

5.6 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:⁸

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

5.7 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la Propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

5.8 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- a. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.
- b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

CAPITULO VI. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, el SECOP II permite al MINDEPORTE abrir el sobre de las propuestas presentadas. Luego de abrir el sobre se publicará el acta de cierre que genera automáticamente el SECOP II.

Posteriormente y de acuerdo al cronograma, se admitirá a los Proveedores que cumplieron con los requisitos habilitantes, y se surtirá la publicación del informe de evaluación, una vez vencido el término de traslado de la evaluación; en audiencia, se realizará la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso, de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego electrónico publicado en la página Web del Portal Único de Contratación - SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al momento previsto para el cierre. En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma consulte la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” disponible en el siguiente enlace:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>



Deporte

6.1 AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN³.

En la fecha establecida en Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la Audiencia efectiva de Adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad, la cual, para el presente proceso de selección se fija en 5 minutos.
4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

Las intervenciones deberán efectuarse de manera respetuosa y referirse exclusivamente al objeto de la audiencia.

No se permitirán interpelaciones, ni interrupciones de ninguna índole durante el desarrollo de las mismas.

La audiencia se registrará en medios audiovisuales. Los oferentes interesados en una copia podrán solicitarla mediante documento radicado en el GIT de Contratación.

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se entenderá notificada en dicha reunión al proponente favorecido. (Artículo 9º de la Ley 1150 de 2007). La adjudicación es irrevocable y obliga al MINISTERIO DEL DEPORTE y al Adjudicatario.

El plazo para la adjudicación podrá prorrogarse hasta un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado.

CAPITULO VII CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el ANEXO 11 – MINUTA DEL CONTRATO. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo y/o pago anticipado, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

7.1 FORMA DE PAGO

El Ministerio del Deporte pagará al CONTRATISTA, respecto de cada contrato derivado del lote adjudicado, el valor correspondiente mediante pagos mensuales vencidos, conforme al suministro efectivo, disponibilidad, administración y permanencia del personal en misión requerido, previa verificación, validación y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del respectivo contrato.

Cada pago se realizará exclusivamente respecto del lote adjudicado y celebrado, y estará condicionado al cumplimiento integral de los siguientes requisitos:

³ Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.1.2 “Audiencias en la Licitación”.



Deporte

- Presentación de la factura electrónica validada, de conformidad con la normatividad tributaria vigente, discriminando claramente, cuando aplique, los componentes correspondientes a costos laborales, valor de administración ofertado y el IVA aplicable exclusivamente sobre los conceptos gravados.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual se acredite:
 - La provisión efectiva del personal en misión requerido.
 - El cumplimiento de perfiles, cantidades y cobertura del lote adjudicado.
 - La disponibilidad y permanencia del personal durante el periodo facturado.
 - El cumplimiento de las obligaciones contractuales, administrativas y laborales a cargo del contratista.
- Informe mensual de ejecución contractual del lote adjudicado, el cual deberá contener como mínimo:
 - a. Relación del personal en misión efectivamente vinculado y activo durante el periodo facturado.
 - b. Novedades de ingreso, retiro, reemplazo, incapacidades, licencias o ausencias.
 - c. Verificación del cumplimiento de perfiles y condiciones contractuales.
 - d. Cobertura territorial del personal suministrado, exclusivamente respecto del lote adjudicado.
 - e. Soportes administrativos, documentales y de trazabilidad exigidos por la supervisión.
 - f. Reporte de cumplimiento en materia de disponibilidad, provisión y administración del personal.
- Certificación de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás obligaciones laborales legalmente exigibles respecto del personal vinculado para el lote adjudicado, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
- Soportes o certificaciones de pago al personal en misión, cuando sean requeridos por la supervisión para fines de verificación, control o auditoría.
- Planilla PILA, soportes de afiliación, pagos y demás documentos que acrediten el cumplimiento integral de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social del contratista.

El valor de cada pago corresponderá exclusivamente a:

- Los costos del personal efectivamente suministrado, vinculado y certificado;
- El porcentaje de administración e intermediación laboral ofertado por el contratista; y
- El IVA aplicable únicamente sobre los conceptos gravados conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte no reconocerá pago alguno por personal no vinculado, no disponible, no acreditado, no reportado o que no haya prestado efectivamente el servicio en el periodo correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando se presenten novedades, ausencias, vacaciones, reemplazos no cubiertos o incumplimientos parciales, el supervisor podrá autorizar únicamente el pago proporcional al servicio efectivamente prestado, sin perjuicio de la imposición de multas, sanciones o demás medidas contractuales aplicables.

Parágrafo 3. Los pagos se efectuarán dentro de los plazos establecidos por la Entidad, contados a partir de la radicación completa, correcta y aprobada de la totalidad de documentos exigidos.

Parágrafo 4. Todos los pagos estarán sujetos a descuentos, retenciones, contribuciones y obligaciones fiscales legalmente aplicables.

Parágrafo 5. La ejecución financiera y desembolso de recursos estará sujeta a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), al Plan Anual de Adquisiciones, al registro presupuestal correspondiente y a las demás disposiciones presupuestales vigentes.

7.2 RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

La Matriz de riesgos hace parte integral del Estudio Previo del proceso y se encuentra contenida en documento anexo, incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7.3 GARANTÍAS ⁴

El oferente o proponente o contratista, según el caso, constituirá las garantías exigidas en el pliego de condiciones o en el contrato, bajo los siguientes términos:

Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	Justificación
Seriedad de la oferta	10% del valor del presupuesto oficial del lote o de la sumatoria de los lotes a los cuales se presente	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	Este amparo cubre las sanciones derivadas del incumplimiento de la oferta en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, tales como la no ampliación de la vigencia de la garantía, el retiro de la oferta, la no suscripción del contrato sin justa causa y la no constitución de la garantía de cumplimiento.
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato correspondiente al lote adjudicado	Plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación	Cubrir a la Entidad por los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso, así como el pago de multas y cláusula penal, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato correspondiente al lote adjudicado	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Amparar a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal en misión, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4 y 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato correspondiente al lote adjudicado	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Cubrir a la Entidad frente a los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado se determinará conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, en función del valor de cada lote adjudicado	Vigente durante el plazo de ejecución del contrato	Cubrir a la Entidad frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual originada en las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, incluyendo las de sus empleados y subcontratistas autorizados, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

⁴ Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015



Deporte

Las garantías deberán constituirse de manera independiente para cada lote adjudicado, tomando como base el valor correspondiente a cada uno de ellos. En consecuencia, los amparos, valores asegurados y vigencias se calcularán individualmente respecto de cada contrato derivado de los lotes adjudicados.

Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador el (la) CONTRATISTA.

El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en Español Latino y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.

El (la) CONTRATISTA deberá cargar la póliza con las garantías exigidas por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El (la) CONTRATISTA se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El (la) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la(s) actuación(es) del(a) CONTRATISTA.

7.4 SUPERVISIÓN

La supervisión de cada contrato derivado del lote adjudicado estará a cargo del(a) funcionario(a) o funcionarios(as) que designe formalmente el (la) Ordenador(a) del Gasto del MINISTERIO DEL DEPORTE, de conformidad con las competencias funcionales, necesidades del servicio, estructura organizacional de la Entidad y normativa vigente aplicable.

Preferentemente, dicha supervisión podrá ser ejercida por los Coordinadores de los respectivos Grupos Internos de Trabajo (GIT) de Deporte Social Comunitario, Actividad Física y Recreación, adscritos a la Dirección Técnica de Fomento y Desarrollo, o por quienes hagan sus veces, conforme al lote adjudicado y a la naturaleza funcional de cada contrato.

Dado que el proceso se encuentra estructurado por tres (3) lotes independientes, la supervisión se ejercerá de manera autónoma, diferenciada, integral e independiente respecto de cada lote adjudicado, incluyendo seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sin perjuicio de la coordinación institucional general que corresponda a la Entidad.

El (la) supervisor(a) ejercerá funciones de seguimiento, verificación, control, requerimiento, validación documental, certificación de cumplimiento, coordinación funcional y vigilancia contractual, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la normativa interna del MINISTERIO DEL DEPORTE y demás disposiciones concordantes.

En desarrollo de sus funciones, la supervisión deberá verificar el cumplimiento del objeto contractual, la provisión oportuna del personal en misión, el cumplimiento de perfiles, cobertura, obligaciones laborales, condiciones técnicas y demás obligaciones contractuales a cargo de la Empresa de Servicios Temporales, sin asumir funciones propias del empleador, sin desnaturalizar el régimen legal de trabajadores en misión y sin generar subordinación laboral directa entre el Ministerio del Deporte y el personal suministrado.

En ningún caso el (la) supervisor(a) podrá modificar unilateralmente el objeto, alcance, equilibrio económico, plazo, condiciones esenciales o términos contractuales, ni impartir instrucciones que desborden el marco funcional del contrato o alteren la naturaleza jurídica de la relación entre la Empresa de Servicios Temporales y su personal en misión. Cualquier modificación contractual deberá surtirse exclusivamente mediante los instrumentos legales y contractuales debidamente autorizados por las partes competentes.

La supervisión deberá mantener trazabilidad documental, seguimiento periódico, control de riesgos, verificación de garantías, revisión de obligaciones legales y soporte integral de la ejecución contractual, conforme a los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía y selección objetiva.

7.5 REQUISITOS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO:

Para la ejecución del contrato:

- a. Expedición del(os) Registro(s) Presupuestal.
- b. Aprobación de garantías
- c. Acta de inicio

7.6 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Los conflictos derivados del trámite del presente proceso, presentación de las ofertas, adjudicación, celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se rigen por las normas vigentes del derecho colombiano y serán competencia del juez de lo contencioso administrativo.

CAPITULO VIII LISTA DE ANEXOS Y FORMATOS

8.1 ANEXOS

- Anexo 1:** Compromiso de Transparencia
- Anexo 2:** Documento de Constitución de Consorcio O UT
- Anexo 3:** Carta de Presentación de la propuesta
- Anexo 4:** Certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales
- Anexo 5:** Paz y Salvo en el Pago de Multas Sanciones Administrativas
- Anexo 6:** Certificación De Lista Restrictiva Lavado De Activos
- Anexo 7:** Sistema Integrado de Información Financiera SIIF
- Anexo 8:** Autorización uso y almacenamiento de datos personales
- Anexo 9:** Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
- Anexo 10:** Balance General y Estado de Resultados
- Anexo 11:** Minuta de contrato.

8.2 FORMATOS.

- Formato 1-** Experiencia.
- Formato 2-** Oferta económica
- Formato 3-** Apoyo a la Industria Nacional.
- Formato 4-** Vinculación de personas con discapacidad.
- Formato 5-** Ponderación
- Formato 6-** Ofrecimiento de condiciones técnicas mínimas
- Formato 7 -** Formulario habilitante de capacidad operativa, administrativa y organizacional
- Formato 8 -** Declaración bajo juramento para la vigencia de la autorización de la EST